

38
24

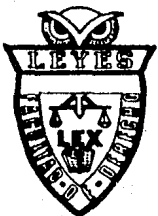


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION EN EL
REGIMEN DE ASEGURAMIENTO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HERLINDA ALVAREZ ROMO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

1. - CONCEPTO DE TRABAJADOR.	1
2. - DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO.	7
3. - TRABAJADOR DEL CAMPO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	9
4. - DIFERENCIA ENTRE TRABAJADOR Y CAMPESINO.	13
5. - BIBLIOGRAFIA.	15

CAPITULO II MODALIDADES DEL ASEGURAMIENTO.

1. - EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL.	16
2. - EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.	62
3. - EPOCAS DEL AÑO EN QUE ES NECESARIO CONTRATAR TRABAJADORES EN EL CAMPO.	86
4. - BIBLIOGRAFIA.	90

CAPITULO III SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

1. - REPERCUSION DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.	92
2. - CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES	95
3. - PROBLEMAS DE REPERCUSION.	98
4. - CONSECUENCIAS DEL ASEGURAMIENTO EN EL INSTITUTO	

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION.	100
5.- POSIBLES SOLUCIONES.	102
6.- BIBLIOGRAFIA.	103
CAPITULO IV TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION.	
1.- COSECHA DEL TOMATE.	104
2.- COSECHA DEL ALGODON.	106
3.- CORTE DE CAÑA.	108
4.- CORTE DEL COQUITO DE ACEITE.	110
5.- COSECHA DE LA VID.	111
6.- BIBLIOGRAFIA.	112
CAPITULO V CONCLUSIONES.	113
BIBLIOGRAFIA.	116

I N T R O D U C C I O N

LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE COMO FUNCION ASEGURAR EL BIENESTAR DEL INDIVIDUO Y DE SU FAMILIA, MANTENIENDO AL MISMO TIEMPO UN INGRESO CONTINUO Y DEJANDO LA MAYOR LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD POSIBLE AL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, DE TAL MANERA QUE LES PERMITA UTILIZAR EN LA MEJOR FORMA SUS POSIBILIDADES DE TRABAJO DE EXISTENCIA.

EL DESEO DE SATISFACER LAS NECESIDADES VITALES DE LOS PUEBLOS Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS MISMOS, SE EXPRESAN EN UNA POLITICA DE PLENO TRABAJO. POR UNA PARTE, CONVIENE EMPLEAR TODOS LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DISPONIBLES, BRINDANDO A TODOS UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE TRABAJO, PRODUCTIVO, Y POR OTRA PARTE SE DEBE PROTEGER A LOS INDIVIDUOS CONTRA LOS EFECTOS DE LOS ACONTECIMIENTOS FORTUNIOS QUE PUEDAN ALTERAR SU CAPACIDAD DE TRABAJO O LAS CONSECUENCIAS DE UNA DESGRACIA ECONOMICA QUE NO PUEDE CONTROLAR, NI EVITAR.

" LA SEGURIDAD SOCIAL NO SUSTITUYE AL EMPLEO, SINO QUE LO COMPLEMENTA. LOS OBJETIVOS SOCIALES DE LA POLITICA ECONOMICA COMPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PLENO EMPLEO CON QUE SE BRINDA A TODOS LOS INDIVIDUOS LA FORMA DE EJERCER UNA ACTIVIDAD QUE LE PROCURE UN INGRESO SUFICIENTE Y EN PARTICULAR, LUCHAR, CONTRA EL DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO; MIENTRAS QUE, POR OTRO LADO, LA SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZA A TODOS LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR. EL PLENO EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL MANTIENEN UNA RELACION DE SOLIDARIDAD Y

DE CONDICION MUTUA. EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEPENDE DE LAS POSTIBILIDADES DE PRODUCCION DE LA ECONOMIA
NACIONAL, QUE ESTAN EN FUNCION DEL GRADO DE EMPLEO DE LA
MANO DE OBRA DISPONIBLE.

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

1.- CONCEPTOS DE TRABAJADOR.

ANTES DE QUE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 CONSAGRARA LAS GARANTIAS SOCIALES, EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO POSEIA JURIDICAMENTE HABLANDO, UNA VIDA PRECARIA. LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ERAN REGULADAS POR EL DERECHO CIVIL Y NO POR UNA RAMA ESPECIFICA QUE CONTEMPLARA LAS DIFERENCIAS ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES Y RECONOCIERA ESA DESIGUALDAD SOCIAL Y ECONOMICA, NI TAMPOCO BUSCABA EL EQUILIBRIO DE LAS FUERZAS DE TRABAJO PARA PROTEGER A LOS DEBILES EN SU RELACION CON LOS FUERTES, EN EL ARTICULO 123, ES DONDE EL CONSTITUYENTE HACE COBRAR VIDA A LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. ES ASI COMO SE INICIA LA EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO. A PARTIR DEL AÑO DE 1917, TUVIERON LUGAR INTENSOS DEBATES PARA DEFINIR LA REGLAMENTACION QUE CULMINARA EN UNA LEY DE TRABAJO.

EL 3 DE AGOSTO DE 1929, EL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, CONVOCO A LOS DIPUTADOS MIEMBROS DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO PARA QUE SE REUNIERAN EN EL PALACIO NACIONAL A FIN DE DISCUTIR LOS ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE JURISDICCION DE UNA LEY DEL TRABAJO EN MATERIA FEDERAL, DOS DIAS DESPUES, LUEGO DE

INTENSOS DEBATES. LA CAMARA DE DIPUTADOS AFROBO LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 73 FRACCION X Y 123 CONSTITUCIONALES; LAS CUALES RATIFICO EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 6 DE AGOSTO (1) .

CON ESTO SE SENTARON LAS BASES PARA QUE EL CONGRESO DE LA UNION ESTUVIERA FACULTADO PARA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL DENTRO DEL AMBITO FEDERAL.

EN EL MISMO AÑO SE FORMULO EL PROYECTO DE CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO CONOCIDO COMO PROYECTO PORTES GIL, EN ESE ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TOMANDO COMO ANTECEDENTE LA LEY DE TRABAJO DE TAMAULIPAS, DONDE ESTE HABIA SIDO GOBERNADOR, Y REALIZADO POR UNA COMISION INTEGRADA POR ENRIQUE DELHUMEAU, FRAXEDIS BALBOA Y ALFREDO INARRITU (2).

EL PROYECTO PORTES GIL, AL SER REPRESENTADO EN EL SENADO DEL CONGRESO DE LA UNION, FUE MUY DISCUTIDO Y SE LE DIO MARCHA ATRAS. FUE DOS AÑOS DESPUES, DURANTE EL MANDATO DEL PRESIDENTE ORTIZ RUBIO, QUE SE CELEBRO EN LA SECRETARIA DE INDUSTRIA UNA CONVENCION OBRERO PATRONAL, ENTRE CUYOS TEMAS SE DISCUTIERON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS Y LA CUESTION TOCANTE AL DERECHO DE HUELGA, RESPECTO A EL SE CREYO NECESARIO REFORZARLO, DE IGUAL MANERA, SE PLANTEARON IMPORTANTES CUESTIONES TALES COMO LA JORNADA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA, LAS VACACIONES, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, Y SU INDEMNIZACION. LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN

LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ENTRE OTRAS, SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEGITIMANDO LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES TALES COMO LA LIBERTAD SINDICAL Y EL DERECHO A LA CELEBRACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

DICHO PROYECTO FUE ENVIADO AL CONGRESO, Y DESPUES DE REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES FUE APROBADO EL MES DE AGOSTO DE 1931.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONCEPTO DE TRABAJADOR ES " TODA PERSONA QUE PRESTE A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, INTELIGENTE O DE AMBOS GENEROS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO".

EL TERMINO DE TRABAJADOR TIENE UN USO MUY COMUN NUESTRO LENGUAJE EN MUCHOS CASOS SE LE EMPLEA COMO SINONIMO DE HACENDOSO, LABORIOSO, ESTUDIOSO, AUNQUE GENERALMENTE SE APLICA AL REFERIRSE A UNA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO A CAMBIO DE UNA REMUNERACION.

EN TAL SENTIDO LITERAL DE LA PALABRA, EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DICE QUE TRABAJADOR ES EL "QUE TRABAJA, MUY APLICADO AL TRABAJO, JORNALERO OBRERO" (3); EN UN SENTIDO MAS AMPLIO, ROBERTO MUÑOS SE REFIERE AL TRABAJADOR COMO "TODA PERSONA QUE DESARROLLA UN TRABAJO" (4), ESTO ES QUE LA GRAN MAYORIA DE LAS PERSONAS A EXCEPCION DE LOS MENDRES, OCIOSOS E INDIGENTES, RESULTARIAN SER TRABAJADORES.

EN EL SENTIDO ESTRICTAMENTE JURIDICO DE LA PALABRA, QUE ES EL QUE NOS ATANE, ENCONTRAMOS QUE TRABAJADOR

ES " TODA PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS EN ESTADOS DE SUBORDINACION" (5). FRANCISCO FERRARI NOS DICE QUE EL TERMINO DE TRABAJO TIENE UN CARACTER GENERICO " QUE CORRESPONDE A TODAS LAS FORMAS DE PRESTACION DE SERVICIOS CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA MATERIAL O INTELLECTUAL DE TRABAJO COMPROMETIDO" (6).

NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIGNA QUE TRABAJADOR "ES TODA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO" (ARTICULO 8) DE ESTE CONCEPTO SE PUEDEN DISTINGUIR TRES ELEMENTOS: LA PERSONA FISICA, LA PRESTACION PERSONAL DEL SERVICIO Y LA SUBORDINACION. EN RELACION AL PRIMER ELEMENTO SIGNIFICA QUE NO SE CONCIBEN A LAS PERSONAS JURIDICAS O MORALES O COLECTIVIDADES COMO TRABAJADORES, SINO ESTRICTAMENTE PERSONAS FISICAS.

EL MAESTRO EUQUERIO GUERRERO COMENTA; "CON ACIERTO NUESTRA LEY ACTUAL PRECISO CONCEPTOS AL SEÑALAR QUE EL TRABAJADOR DEBE SER UNA PERSONA FISICA Y QUIZO RECALCAR LA NO DIFERENCIACION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA PODER CLASIFICAR A UN TRABAJADOR, CUANDO AGREGO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRECEPTO, SE ENTIENDE POR TRABAJO "TODA ACTIVIDAD HUMANA INTELLECTUAL Y MATERIAL", INDEPENDIENTE DEL GRADO DE PREPARACION TECNICA REQUERIDA (7). POR TANTO, ES ELEMENTO INDISPENSABLE QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO SEA PERSONAL. ES DECIR QUE SEA EL DIRECTAMENTE QUIEN DESEMPEÑE EL TRABAJO Y NO A TRAVES DE UN TERCERO.

LA SUBORDINACION ES UN ELEMENTO CLAVE PARA LA

RELACION DE TRABAJO. QUIERE DECIR QUE EL TRABAJADOR ESTA SUJETO A LAS ORDENES Y SUPERVISION DEL PATRON, LA REALIZACION MATERIAL DEL TRABAJO DEBE ESTAR SUJETA A LA DIRECCION DEL PATRON O A QUIEN ESTE DESIGNE PARA TAL FUNCION.

EN LA DOCTRINA INTERNACIONAL TAMBIEN ENCONTRAMOS EL CONCEPTO DE TRABAJADOR. GONZALO FERNANDEZ DE LEON LO DEFINE COMO AQUEL "QUE PRESTA SU COLABORACION MANUAL O INTELLECTUAL A UN TERCERO, EN RELACION DE DEPENDENCIA MEDIANTE RETRIBUCION" (8). DE UNA MANERA MAS AMPLIA EL TRATADISTA ARGENTINO GUILLERMO CABANELLAS CONCEPTUALIZA AL TRABAJADOR COMO "TODO EL QUE REALIZA UNA LABOR SOCIALMENTE UTIL Y DE CONTENIDO ECONOMICO", ES EL TERMINO PREFERENTE-CONTINUA- EN LA ACTIVIDAD PARA REFERIRSE AL SUJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE PRESTA SERVICIOS REMUNERADOS, AUNQUE SE PUEDE SER TRABAJADOR SIN ESTAR SUJETO A UN CONTRATO DE TRABAJO, ES EL CASO DE QUIEN TRABAJA POR CUENTA PROPIA (9).

PARA RAMIREZ GRANADA, TRABAJADOR EN ESTRICTO SENTIDO TECNICO NO ES CUALQUIER PERSONA QUE TRABAJE "PUES, SI ASI FUERA TODOS LOS HABITANTES SERIAN TRABAJADORES" (10). PARA ESTOS JURISTAS SE ALUDE CON ESTA VOZ, AL TRABAJADOR SUBORDINADO, O SEA QUIEN PRESTA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL A OTRA PERSONA, CON LA QUE SE DISTINGUE AQUELLOS QUE TRABAJAN DE MANERA INDEPENDIENTE O AUTONOMA, CABANELLAS EN SU TRATADO DE DERECHO LABORAL AMPLIA ESTE CONCEPTO AFIRMANDO QUE SE ENTIENDE POR TRABAJADOR "AL SUJETO DEL

CONTRATO DE TRABAJO QUE REALIZA SU PRESTACION MANUAL O INTELLECTUAL, FUERA DEL PROPIO DOMICILIO, BAJO LA DIRECCION AJENA Y PERCIBIENDO POR TAL CONCEPTO UN SALARIO O JORNAL DE ACUERDO CON LO CONVENIDO O POR EL USO U COSTUMBRE" (11). CONTINUA DICIENDO QUE EL TRABAJADOR ESTA ESCENCIALMENTE PROTEGIDO POR LA LEY Y OBTIENE UNA RETRIBUCION EN VIRTUD DE UN CONTRATO ESPECIAL QUE REGULA Y REGLAMENTA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.

EN TERMINOS GENERALES, LA PALABRA TRABAJADOR DESIGNA O COMPRENDE A OBREROS, EMPLEADOS, JORNALEROS Y EN GENERAL A LOS ASALARIADOS, EN LA ACTUALIDAD ESTE TERMINO DE TRABAJADOR ES MAS FRECUENTE Y PREFERIDO PARA DESIGNAR AL SUJETO DE UN CONTRATO DE TRABAJO QUE PRESTA A OTRO Y DE MANERA SUBORDINADA SUS SERVICIOS A CAMBIO DE UNA REMUNERACION.

2.- DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO.

EL DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO MEXICANO DEL LIC. ANTONIO LUNA ARROYO Y EL LIC. LUIS G. ALCERRECA DEFINE AL TRABAJADOR DEL CAMPO COMO "AQUELLOS QUE EJECUTAN, TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, Y FORESTALES" (12).

EL PROBLEMA DE LOS CAMPESINOS DEBE RESOLVERSE, PRINCIPALMENTE MEDIANTE LA APLICACION DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, PERO LA LEGISLACION DEL TRABAJO ES IMPORTANTE PORQUE SIEMPRE SERA NECESARIO QUE ALGUNAS PERSONAS COOPEREN, PRESTANDO SU TRABAJO, EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO CON LAS DE LA CIUDAD, A CUYO EFECTO Y COMO PRIMERA MEDIDA, EMPLEA EL TERMINO "TRABAJADOR DEL CAMPO".

A FIN DE QUE EN LA DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO QUEDEN COMPRENDIDOS LOS QUE EJECUTEN TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE CARACTER FORESTAL, POR SER EVIDENTE LA JUSTICIA DE ESTA INCLUSION PERO SIN OLVIDARNOS QUE NO SOLO COMPRENDERA LAS ACTIVIDADES PERTENECIENTES A LA FORESTACION SINO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA PERO DE FORMA HABITUAL YA QUE PARA PODERSE ENTENDER COMO TRABAJADOR DEL CAMPO. PODEMOS MENCIONAR QUE UN TRABAJADOR DEL CAMPO COMUN NO VA A SER NECESARIO QUE PERCIBA UN SALARIO POR SUS LABORES DESEMPEÑADAS SI NO QUE SERA EL FRUTO DE SUS LABORES DEL CAMPO LOS QUE COMPENSAN SU TRABAJO SIENDO EL MISMO PROPIETARIO. O BIEN DE UNA FORMA

HAZ PROPIA DE LLAMARLES TRABAJADORES DEL CAMPO
INDEPENDIENTES.

3.- TRABAJADORES DEL CAMPO DEACUERDO CON LA LEY FEDERAL TRABAJO.

DENTRO DE LA GRAN GAMA DEL DERECHO AGRARIO ENCONTRAREMOS QUE EXISTE UNA AMPLIA RELACION CON EL DERECHO DEL TRABAJO Y ESTE ES QUIEN REGULARA LAS RELACIONES DEL TRABAJO AGRICOLA, QUE AMPARAN ENTRE EL PEON Y EL PATRON. EL TRABAJADOR ASALARIADO DEL CAMPO TIENE DERECHO A RECIBIR TODOS LOS BENEFICIOS QUE LE OTORQUE LA LEY. EN ESTE CAMPO ESPECIFICO SE OPERA UNA INTERRELACION ENTRE EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE LA RELACION JURIDICA INTERESA A AMBAS DISCIPLINAS. A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBEMOS HACER LA CONSIDERACION DE QUE LAS DOS RAMAS JURIDICAS, POR LA NATURALEZA DE SUS INSTITUCIONES Y FINES DE PROTECCION DE SECTORES ECONOMICAMENTE DEBILES, FORMAN PARTE DEL DERECHO SOCIAL. ESTAS RELACIONES SE CONFIRMAN EN EL DERECHO MEXICANO, CUYO ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU CODIGO REGLAMENTARIO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN EL TRABAJO ASALARIADO DEL CAMPO.

EL DERECHO DEL TRABAJO NO SOLO INCURSIONA EN LA INDUSTRIA FEBRIL Y MINERA, SINO QUE TIENE SU CAMPO DE ACCION EN EL TRABAJO AGRICOLA Y ES ASI QUE CON NORMAS ESPECIALIZADAS REGULAN LAS RELACIONES DE LOS DUENOS DE TIERRAS Y LOS TRABAJADORES CAMPESINOS; ADEMAS PROTEGE AL TRABAJADOR.

LA HIPOTESIS JURIDICA, ES QUE LOS EJIDATARIOS Y

COMUNEROS, CONJUNTAMENTE CON LA FAMILIA, SEA LA FUERZA DE TRABAJO PARA HACER PRODUCIR LA TIERRA QUE TIENE EN PROPIEDAD. LA MISMA COMPLEJIDAD DE LA PRODUCCION OBLIGA A CONTRATAR MANO DE OBRA CON LOS QUE SE ESTABLECE LA RELACION OBRERO PATRONAL SUJETA A UN REGIMEN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTO ES VALIDO PARA LOS PROPIETARIOS PRIVADOS, COLONOS, Y DEMAS SUJETOS AGRARIOS QUE CONTRATEN FUERZA DE TRABAJO PARA SUS QUEHACERES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

UNA VEZ CITADA LA RELACION DEL DERECHO DEL TRABAJO POR NUESTRA MATERIA ES PERTINENTE ACLARAR CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO, Y MENCIONAREMOS:

QUE DEACUERSO CON EL ARTICULO 279 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENCONTRAMOS QUE "TRABAJADOR DEL CAMPO SON LOS QUE EJECUTAN LOS TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA, DE LA GANADERIA Y FORESTALES, AL SERVICIO DE UN PATRON".

LOS TRABAJADORES EN LAS EXPLOTACIONES INDUSTRIALES FORESTALES SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA LEY. (13).

ESTO PUEDE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO ES QUIEN PRESTA SERVICIOS A UN PATRON, EN LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA, SIN PERJUICIO DE LOS BENEFICIOS QUE LE CONCEDEN LAS LEYES AGRARIAS QUE TAMBIEN SON DE CARACTER SOCIAL.

RECORDANDO LA DEFINICION DEL MAESTRO LUNA ARROYO

EN DONDE DEFINE AL TRABAJADOR DEL CAMPO COMO LOS QUE EJECUTAN TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, Y FORESTALES.

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA PERMANENCIA CONTINUA DE TRES MESES O MAS AL SERVICIO DE UN PATRON, TIENEN A SU FAVOR LA PRESUNCION DE SER TRABAJADORES DE PLANTA, CUANDO EXISTIAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EL PROPIETARIO DEL PREDIO ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL ARRENDATARIO, SI ESTE NO DISPONE DE ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CON LOS TRABAJADORES SON OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS PATRONES: 1.- QUE LAS HABITACIONES QUE ESTAN OBLIGADOS A PROPORCIONARLES A SUS TRABAJADORES SEAN MUY ADECUADAS AL NUMERO Y DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL TRABAJADOR Y MANTENER EN BUEN ESTADO, HACIENDO, EN SU CASO, LAS REPARACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES. 2.- MANTENER EN EL LUGAR DE TRABAJO LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACION NECESARIOS PARA PRIMEROS AUXILIOS Y ADIESTRAR PERSONAL QUE LOS PRESTE. 3.- FOMENTAR LA CREACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMO ENTRE SUS TRABAJADORES. 4.- FOMENTAR LA ALFABETIZACION ENTRE SUS TRABAJADORES Y FAMILIARES. 5.- PAGAR EL 65% DE LOS SALARIOS HASTA POR 90 DIAS EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES TROPICALES, ENDEMICAS Y PROPIAS DE LA REGION. 6.- SI TIENE A SU SERVICIO MAS DE 100 TRABAJADORES ESTABLECER UNA ENFERMERIA DOTADA CON LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION NECESARIOS PARA LA ATENCION MEDICA Y QUIRURGICA DE URGENCIA, CON PERSONAL COMPETENTE, BAJO LA DIRECCION DE

UN MEDICO CIRUJANO FERRO SI A JUICIO NO SE PUDIERE FRESTAR ESTA ATENCION. TRASLADAR AL TRABAJADOR A LA POBLACION U HOSPITAL EN DONDE PUEDA ATENDERSE A SU CURACION (ART. 279 AL 284 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO REALIZO EN TODO EL PAIS UNA CAMPARA PARA SINDICALIZAR A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DE LA MISMA MANERA COMO LO VINO HACIENDO LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.

ES NECESARIO ORGANIZAR A TODOS LOS HOMBRES QUE LABORAN EN EL MEDIO RURAL Y LOGRAR QUE MEJOREN LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y ASI MISMO EVITAR QUE SIGAN SIENDO EXPLOTADOS POR AGRICULTORES GANADEROS Y OTRA CLASE DE PATRONES QUE EXISTEN EN EL AGRO. FIDEL VELAZQUEZ, LIDER DE LA CTM MANIFESTO QUE ESTA CENTRAL CUENTA YA CON UN SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ASALARIADOS. AGREGO QUE EN FORMA SEPARADA, LA CTM. Y LA CNC REDOBLARAN ESFUERZOS PARA SINDICALIZAR A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MEDIO RURAL. ASIMISMO, INDICO QUE LA CTM LUCHARA HASTA CONSEGUIR QUE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO CUENTEN CON SALARIO DECOROSO Y PRESTACIONES SOCIALES QUE LES PERMITA VIVIR DIGNAMENTE.

ANUNCIO QUE TODOS LOS HOMBRES ORGANIZADOS AL SERVICIO DE AGRICULTORES, GANADEROS Y OTROS PATRONES DEL AGRO DEBEN CONTAR CON SEGURO SOCIAL, INFONAVIT, TIENDAS DE CONSUMO, VESTIDO Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS.

4.- DIFERENCIA ENTRE TRABAJADOR Y CAMPESINO.

RECORDANDO QUE CON ANTERIORIDAD YA SE HA MENCIONADO LA DEFINICION DE TRABAJADOR Y HEMOS DE PRECISAR NUEVAMENTE QUE TRABAJADOR: ES TODA PERSONA QUE PRESTA A OTRA UN SERVICIO PERSONAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GENEROS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO. PERO TENDREMOS QUE RECALCAR LA DEFINICION QUE MANEJA EL ARTICULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN DONDE MENCIONA QUE TRABAJADOR ES LA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA FISICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO Y QUE PARA LOS EFECTOS DE, ESTE ARTICULO SE ATENDERA POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIENTE DEL GRADO DE PREPARACION TECNICA REQUERIDA POR CADA PROFESION U OFICIO.

PERO ENCONTRAMOS UNA CRITICA, Y RECORDANDO EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1917 YA QUE EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL MENCIONADO ARTICULO MENCIONA QUE NO HABRA DESIGUALDAD ENTRE LAS RELACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES YA QUE SI EL TRABAJO ES DERECHO Y UN DEBER SOCIAL, SERA ABSURDO QUE PARA CARACTERIZAR LA NATURALEZA DEL TRABAJO SE TENGA QUE EXPRESAR QUE ESE TRABAJO DEBE SER SUBORDINADO Y POR TANTO LA OBLIGACION QUE TIENE EL TRABAJADOR DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE, NO ENTRAÑA SUBORDINACION SINO SIMPLEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

PERO TAMBIEN ES IMPORTANTE DEJAR ACLARADO QUE TRABAJADOR DEL CAMPO ES TODA PERSONA QUE EJECUTA LOS

TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA LA GANADERIA Y FORESTALES AL SERVICIO DE UN PATRON. Y CAMPESINO SEGUN LUNA ARROYO ES LO PERTENECIENTE O RELATIVO AL CAMPO, O INDIVIDUO TRABAJADOR MANUAL DE LA TIERRA, ASALARIADO O NO.

CON LAS ANTERIORES DEFINICIONES PODEMOS ENCONTRAR UNA MINIMA DIFERENCIA ENTRE TRABAJADOR DEL CAMPO Y CAMPESINO QUE TAL DIFERENCIA RADICARA EN QUE TRABAJADOR DEL CAMPO DEBA TENER UNA RETRIBUCION JUSTA A SUS RELACIONES LABORALES EFECTUADAS EN EL CAMPO ADEMAS GUARDARA UN ESTADO DE SUBORDINACION FRENTE A UN PATRON, EN TANTO QUE EL CAMPESINO TENDRA O NO UN SALARIO Y QUE TAMBIEN PODRA O NO GUARDAR UN ESTADO DE SUBORDINACION.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ESPONDA, BLANCA, ORIGEN Y REPERCUION DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ED. S.T.P.S.. MEXICO. 1981, P 31.
- 2.- CUEVA, MARIO DE LA OP. CIT., P 39.
- 3.- REAL ACADEMIA ESPAOLA. DICCIONARIO DE LENGUA ESPAOLA, ED. ESPASA CALPE, MADRID 1976.
- 4.- MUNOZ, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. ED. PORRUA, MEXICO 1983. P 18.
- 5.- FERRARI, FRANCISCO. OP. CIT, PP 252-253.
- 6.- FERRARI, FRANCISCO. IDEM.
- 7.- GUERRERO. EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DE TRABAJO, ED. PORRUA, MEXICO 1986 P 33.
- 8.- FERNANDEZ DE LEON GONZALO. DICCIONARIO JURIDICO, TOMO IV ED. MODERNA, BUENOS AIRES 1972.
- 9.- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, ED. HELIASTA, BUENOS AIRES 1979.
- 10.- CITADO POR CABANELLAS. OP. CIT.
- 11.- CABANELLAS, GUILLERMO. OP. CIT.
- 12.- LUNA, ARROYO. ANTONIO. DICCIONARIO. DE DERECHO AGRARIO MEXICANO ED. PORRUA PP. 860 - 861.
- 13.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO II MODALIDADES DEL ASEGURAMIENTO.

1.- EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL.

ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO DEL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL, MENCIONAREMOS BREVEMENTE SUS ANTECEDENTES EN NUESTRO PAIS. RECORDANDO CUATRO PERIODOS QUE SE PRESENTARON PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, EL PRIMERO COMPRENDE EL PERIODO AZTECA; EL SEGUNDO CORRESPONDE AL COLONIAL; EL TERCERO ABARCA EL MEXICO INDEPENDIENTE, Y EL ULTIMO LA EPOCA CONTEMPORANEA.

"EN LA EPOCA AZTECA LA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL DEL PUEBLO ERA LA AGRICULTURA. NO HABIA JEFE DE FAMILIA QUE NO FUERA AGRICULTOR Y QUE NO POSEYERA UNA PEQUENA HEREDAD PARA SU CULTIVO DE LA QUE OBTENIA LOS MEDIOS MAS INDISPENSABLES PARA SUBSISTIR. (1).

"EN LA EPOCA COLONIAL EL TRABAJO AGRICOLA ERA DESEMPEÑADO POR LOS INDIGENAS, QUE SOMETIDOS COMO ESCLAVOS POR LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES CONSIDERABAN LA MANO DE OBRA DE ESOS INDIGENAS CON NUMEROSOS ABUSOS. LA CORONA ESTABLECIO EL SISTEMA DE "ENCOMIENDAS" LOS CUALES COLOCARON A LOS INDIOS EN UNA SITUACION PEOR DE ESCLAVITUD, YA QUE ESTOS PODIAN SER ADQUIRIDOS POR LOS ENCOMENDADORES CON SOLO PEDIR AL CACIQUE DEL PUEBLO NUEVOS INDIOS PARA EL TRABAJO. POR ESTA RAZON LOS ENCOMENDADORES SUJETABAN A LOS INDIOS A TRABAJOS EXCESIVOS Y RUDDOS, ADEMÁS

LES DABAN ESCASA ALIMENTACION SIN IMPORTALES SU MUERTE, HACIAN QUE ESTOS ENFERMARAN O HUYERAN DE LA ENCOMIENDA". (2).

"PARA ENTENDER LAS NECESIDADES DE LA COLONIA, LOS REYES DICTABAN LAS LEYES QUE ESTIMABAN CONVENIENTES, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE INDIAS: PERO ESTA LEGISLACION LLEGO A SER MUY COMPLEJA PORQUE SE REFERIA A LOS ASUNTOS (DE LA IGLESIA, DE LA JUSTICIA, DE LA POBLACION, DE LA HACIENDA PUBLICA, DE LAS INDIAS, ETC.)

LAS LEYES DE INDIAS ERAN HUMANITARIAS, CASI TODOS TENIAN LA PROTECCION DE LOS INDIOS AUNQUE CASI NUNCA SE APLICABAN, PORQUE LAS AUTORIDADES EN SU MAYORIA SE CONFABULABAN CON LOS ENCOMENDADORES PARA EXPLOTAR A LOS INDIGENAS". (3).

LAS LEYES DE INDIAS QUE TOCARON LA MATERIA DE TRABAJO, CONSTITUYEN UN VERDADERO CODIGO. ALGUNAS DE ESTAS LEYES REGULARON EL CONTRATO DE TRABAJO, OTRAS LIMITARON LA EDAD DE ADMISION EN LOS TRABAJOS, OTRAS MAS OBLIGABAN EL TRATO HUMANO A QUIEN LAS OCUPARA Y DELIMITAR LA DURACION DEL CONTRATO, AL PERIODO DE UN AÑO, OTRAS LEYES REGULARON EL SALARIO.

"OTRAS LEYES OBLIGABAN EL DESCANSO SEMANAL EN DOMINGO, ADEMAS PROHIBIERON LA CONTRATACION DE INDIGENAS PARA SER TRASLADADOS DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA A LUGARES UBICADOS A DISTANCIAS MAYORES DE CUATRO LEGUAS.

Y RESPECTO AL TEMA QUE TRATAMOS, EXISTIA UNA LEY QUE OBLIGABA A LOS PATRONES A CURAR A LOS ENFERMOS,

PROHIBIENDOLLES ADEMAS OCUPARLOS EN TRABAJOS INSALUBRES Y PELIGROSOS. TODAS ESTAS LEYES MENCIONADAS ESTABLECIAN ADEMAS SANCIONES QUE DEBAN APLICARSE A LOS PATRONES QUE NO CUMPLIERAN". (4).

LOS INDIOS QUE SE ACCIDENTABAN EN EL TRABAJO DEBIAN RECIBIR LA MITAD DEL JORNAL HASTA SU TOTAL RECUPERACION.

LOS PATRONES EN CASO DE ENFERMEDAD, A LOS INDIOS QUE TRABAJABAN EN LOS OBRAJES SE LES CONCEDIA, CON PERCEPCION INTEGRAL DE SU SALARIO HASTA EL IMPORTE DE UN MES. PARA SU CURACION LOS INDIOS PODIAN HACERSE ATENDER EN HOSPITALES SOSTENIDOS CON LAS COTIZACIONES DE LOS PATRONES.

LOS PATRONES ESTABAN OBLIGADOS A TENER MEDICOS PARA LA CURA A SU COSTA DE LOS TRABAJADORES ENFERMOS Y DE COSTEAR EL ENTIERRO EN CASO DE MUERTE. ADEMAS DISPONIA QUE TODO INDIIO ENFERMO O DEBIL NO FUERA OBLIGADO A TRABAJAR. SE LE SACARA DE LA CUADRILLA Y NO VOLVIERA A LAS FAENAS SINO CUANDO SE HALLASE SANO Y RECIO. Y MIENTRAS ESTUVIERA ENFERMO DEBIA DARSELE RACION COMO SI ESTUVIERA TRABAJANDO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA ETAPA DEL MEXICO INDEPENDIENTE SOMERAMENTE PODEMOS CITAR:

TAL VEZ LA LEY MAS IMPORTANTE LA FUE LA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1865. QUE REGULO LA JORNADA DE TRABAJO, OTORGO DESCANSOS LOS DOMINGOS Y LOS DIAS FERIADOS; OBLIGO AL PATRON A PAGAR EL SALARIO EN MONEDA; PROPORCIONO AL PEON DEL CAMPO, AGUA Y UTILES DE LABRANZA, CUANDO EN LA FINCA HUBIERE MAS DE VEINTE FAMILIAS DE TRABAJADORES;

FUNDAR UNA ESCUELA Y UN CENTRO DE PRIMEROS AUXILIOS.

LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 REUNIO LOS IDEALES DE LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL. MEDIANTE LOS ARTICULOS 27 Y 123 DE ESE MAGNO DOCUMENTO, SE ABRIÓ PASO A UNA NUEVA POLITICA DE JUSTICIA SOCIAL QUE BENEFICIARA A LOS OBREROS Y CAMPESINOS.

"POR LO QUE SE REFIERE AL PERIODO CONTEMPORANEO, LA LEGISLACION SOBRE SEGURIDAD SOCIAL SE INICIO CON LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTADO DE MEXICO EN 1904. EN 1915 EL GOBERNADOR DE HIDALGO, NICOLAS FLORES, PROMULGO UNA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO QUE PARECE SER EL ANTECEDENTE DIRECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE". (5).

HACEMOS NOTAR, QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SURGIERON EN MEXICO, COMO EN TODO EL MUNDO. CONFUNDIDAS CON LAS NORMAS LABORALES; CON EL FIN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES DE LOS ABUSOS E INJUSTICIAS DE LOS PATRONES Y DE CIERTOS RIESGOS QUE PODIAN PROVOCAR PERDIDAS DE CARACTER ECONOMICO A LAS FAMILIAS PROLETARIAS CUYOS REDUCIDOS INGRESOS DESAPARECIAN EN CASO DE OCURRIRLES ALGUN INFORTUNIO.

EN MEXICO EL PRIMER PROYECTO DE LA LEY PARA LA CREACION DEL SEGURO OBRERO, LO PROPUSO ALVARO OBREGON, QUIEN SEÑALO EL CARACTER MERAMENTE TEORICO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LAS LEGISLACIONES LABORALES, IMPOTENTES PARA OBLIGAR A LOS PATRONES A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES AL TRABAJADOR. PROPUSO PARA SOLUCIONAR EL

PROBLEMA, LA CREACION DEL SEGURO SOCIAL ADMINISTRADO POR EL ESTADO, YA QUE SE ENCARGARIA DE VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y DE PROTEGERLOS EN EL MISMO ORDENAMIENTO. EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS AFIRMO TAMBIEN LA NECESIDAD DE CREAR EL SEGURO OBRERO PARA EVITAR LOS CONTINUOS CHOQUES ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES, QUE FRENABAN EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA NACIONAL.

PARA FINANCIAR EL SEGURO OBRERO, SE PROPUSO UNA CONTRIBUCION A CARGO DEL CAPITAL "IGUAL A UN DIEZ POR CIENTO SOBRE TODOS LOS PAGOS QUE HAGAN POR CONCEPTO DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA".

ES EN 1925, CUANDO SE PROPONE EN LA CAMARA BAJA, UN PROYECTO DE LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL QUE SE PROPONE LA CREACION DE UN INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADO POR UNA REPRESENTACION TRIPARTITA Y CUYOS FONDOS SE CONSEGUIRAN CON LAS APORTACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL.

EN 1928, SE REUNIO UNA CONVENCION OBRERO-PATRONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO; ANTE ELLA SE PRESENTO EL PROYECTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, UNO DE LOS CAPITULOS REGLAMENTABA EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESTE TRABAJO SE PRETENDIAN SEGUROS CONTRA EL RIESGO PROFESIONAL LOS RIESGOS NO PROFESIONALES, INVALIDEZ, VEJEZ, JUBILACION, MUERTE DE LOS TRABAJADORES, FALTA INVOLUNTARIA DEL TRABAJO Y NECESIDADES DE FAMILIA. EN ESTE PROYECTO SE PROPONE UN NUEVO SISTEMA PARA RECABAR FONDOS QUE SE

FORMARIAN CON LAS APORTACIONES DE LOS EMPRESARIOS LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, Y SE ADMINISTRARIA MEDIANTE UNA PRESENTACION TRIPARTITA.

A PESAR DE LOS BUENOS PROPOSITOS, NO FUE POSIBLE LA REALIZACION DE ESTA IDEA.

DEBE CONSIDERARSE QUE FUE HASTA 1909 CUANDO SE REFORMO LA CONSTITUCION MEXICANA, EN EL SENTIDO DE OTORGARLE A LA FEDERACION EL DERECHO A LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CUANDO SE SIENTAN LAS BASES LEGALES PARA LA CREACION DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

COMO PODIA PREVEERSE, Y POR PRESIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL, LOS LEGISLADORES FEDERALES SOLO PRESTARON ATENCION A LA ELABORACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SE PROMULGO EN 1931, DEJANDO PARA EL FUTURO LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EN 1934, EN EL PRIMER CONGRESO MEXICANO DE DERECHO INDUSTRIAL, SE PROPUSO LAS BASES FUNDAMENTALES DE UNA FUTURA LEGISLACION SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, QUE PROTEGERIA AL TRABAJADOR Y A SUS FAMILIARES, EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES GENERALES Y MATERNIDAD, CESANTIA, VEJEZ, INVALIDEZ, MUERTE Y AYUDA ADICIONAL. EL INSTITUTO, SERIA AUTONOMO Y SUS INGRESOS SE RECAUDARIAN CON LAS APORTACIONES DE LOS TRES SECTORES CUYOS REPRESENTANTES SE ENCARGARIAN DE LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO.

"EN LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEL 26 DE MARZO DE 1938, APARECE UN PROYECTO DE LEY DEL SEGURO

SOCIAL. OBRA DE IGNACIO GARCIA TELLEZ. SE ELABORO EL PROYECTO A FIN DE SATISFACER LOS POSTULADOS DEL PRIMER PLAN SEXENAL, EN EL CUAL SE HABIA PLANTEADO LA NECESIDAD DE ESTABLECER A LA BREVEDAD POSIBLE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA REPUBLICA MEXICANA. POR OTRA PARTE, LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL PERMITIO AL GOBIERNO MEXICANO OFRECER LA HOSPITALIDAD DEL PAIS A DISTINGUIDOS TECNICOS EXTRANJEROS COMO EMILIO SCHOENBAUM Y PAUL TEXIER. QUIENES COLABORARON AMPLIAMENTE EN EL ANTEPROYECTO DEFINITIVO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" (6).

LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNACIONALES, AYUDARON A LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO. QUE HABIA SIDO PROPUESTO DESDE 1921 Y, CUYA REALIZACION NO HABIA SIDO POSIBLE POR PROBLEMAS TECNICOS, JURIDICOS, POLITICOS Y ECONOMICOS. EN 1941 EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO, ES QUIEN NOMBRA UNA COMISION REDACTORA, QUE ELABORA UN ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE ES ACEPTADO POR EL CONGRESO DE LA UNION EN DICIEMBRE DE 1942.

ASI SE CONCLUYE ESTA LARGA ETAPA DE ESTUDIOS Y ANTEPROYECTOS Y EL 19 DE ENERO DE 1943, SE FORMULGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HEMOS DE DECIR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CADA PAIS SE ADECUA A SUS PROPIAS CARACTERISTICAS DANDO ATENCION ESPECIAL A LOS HECHOS QUE MAS AFECTAN A SU POBLACION.

EN MEXICO, LA SEGURIDAD SOCIAL DA PRINCIPAL ATENCION AL PROBLEMA DE LA SALUD SIN DESCUIDAR LOS ASPECTOS DE TIPO ECONOMICO Y SOCIAL.

EL OBJETIVO, FUNDAMENTAL SE ORIENTA A GARANTIZAR:

- 1.- EL DERECHO HUMANO DE LA SALUD.
- 2.- LA ASISTENCIA MEDICA.
- 3.- LA PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA.
- 4.- LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, COMPRENDE AQUELLOS ASPECTOS QUE AYUDAN A LA POBLACION A CONSERVAR LA SALUD MEDIANTE CAMPAÑAS SANITARIAS, Y A PREVENIR LOS RIESGOS Y ENFERMEDADES QUE AMENACEN AL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES Y FUERZA DE ELLOS.

LA ASISTENCIA MEDICA, A TRAVES DE LA MEDICINA SOCIAL, PROTEGE A LA POBLACION CUANDO ALGUNO DE SUS MIEMBROS ENFERMA O SUFRE ALGUN ACCIDENTE, PROPORCIONANDOLE SERVICIO CURATIVO Y DE REHABILITACION.

ASI MISMO, LA PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, CONSISTE EN PROPORCIONAR AL TRABAJADOR LOS INGRESOS QUE DEJA DE PERCEBIR POR ALGUNA EVENTUALIDAD QUE AFECTE A SU CAPACIDAD DE TRABAJO.

ESTOS INGRESOS SE TRADUCEN EN PRESTACIONES EN DINERO, QUE COMPRENDEN:

- A) PAGO DE SUBSIDIOS.
- B) PENSIONES.
- C) AGUINALDOS.
- D) INDEMNIZACIONES.
- E) AYUDA ASISTENCIAL PARA GASTOS DE MATRIMONIO Y DE FUNERAL.

POR ULTIMO LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO. ESTAN ORIENTADOS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION FAMILIAR Y DE ATENCION MEDICA A GRUPOS QUE POR SU SITUACION ECONOMICA NO ESTAN EN CONDICIONES DE AFORTAR CUOTAS O COTIZACIONES.

EN MEXICO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS, CONFORME A LA LEY, ESTABLECE LOS SIGUIENTES AMBITOS:

A) EL REGIMEN OBLIGATORIO DE ASEGURAMIENTO.

B) EL REGIMEN VOLUNTARIO DE ASEGURAMIENTO.

AL LADO DE ESTOS REGIMENES, TAMBIEN SE PREVEEN LOS SERVICIOS SOCIALES DE INTERES COLECTIVO.

EN SEGUIDA ESTUDIAREMOS CADA UNO DE LOS REGIMENES DE ASEGURAMIENTO RELACIONADOS CON EL TEMA PRINCIPAL. LOS TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION EL REGIMEN DE ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1.- REGIMEN OBLIGATORIO.

COMO SE INDICA EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ORIGINAL, ESTE LIMITO SU CAMPO DE APLICACION A LOS ASALARIADOS DEL SECTOR PRIVADO Y A TRAVES CONJUNTOS DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CUYAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y NATURALEZA DE LA OCUPACION LAS HACIA SIMILARES PARA EFECTO DEL ASEGURAMIENTO, YA QUE DEACUERDO CON LA DOCTRINA CLASICA QUE PRIVABA EN ESA EPOCA "EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL NO ES SUCEPTIBLE DE APLICARSE A TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD. (7).

EL ARTICULO 6.- DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943, FACULTABA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN DEL INSTITUTO, DETERMINARA LAS FECHA Y MODALIDADES DE INPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERFITORIALES EN DONDE YA ESTABA ESTABLECIDO EL SEGURO PARA LOS TRABAJADORES ASALARIADOS URBANOS.

DE ACUERDO A LA EXPRESION, EN EL ARTICULO 6.- DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ORIGINAL, EL 27 DE AGOSTO DE 1954 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL PRIMER REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, SONORA, SINALOA, EL ENSAYO SE REALIZO EN 13 MUNICIPIOS DE MAYORES EXTENSIONES AGRICOLAS, VARIEDAD DE CULTIVOS Y TECNIFICACION DE LOS PROCESOS.

EL SEGURO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES RURALES PROPIOS Y HABITUALES DE ALGUNA EMPRESA AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL O MIXTA YA FUESEN PEONES ACASILLADOS, TRABAJADORES DE TEMPORADA, EVENTUALES PARA OBRA DETERMINADA O MIEMBROS DE SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA O DE CREDITO EJIDAL.

SE CONSIDERAN PATRONES RURALES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, EJIDATARIOS, COLONOS, ARRENDATARIOS O APARCEROS QUE EMPLEEN TRABAJADORES.

LAS COTIZACIONES PARA TRABAJADORES Y PATRONES, FUERON FIJADOS POR EL EJECUTIVO DE LA UNION, A CADA UNO DE

LOS MUNICIPIOS INCORPORADOS. A LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES DE CREDITO AGRICOLA O DE CREDITO EJIDAL, SE LES APLICO EL REGIMEN DE CONTRIBUCION BIPARTITA EN ENFERMEDAD GENERAL, MATERNIDAD, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE, COMO CLARA MUESTRA DE APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL A ESTOS GRUPOS.

EN 1959 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SUFRE REFORMAS, INCLUYENDOSE EN EL ARTICULO 6.- DE LA MISMA POSIBILIDAD DE FIJAR FECHAS Y MODALIDADES DE IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES EN DONDE YA ESTA ESTABLECIDO ESTE SEGURO PARA LOS TRABAJADORES ASALARARIADOS URBANOS.

EL ARTICULO 8.- ESTABLECE A LA BANCA OFICIAL, LA OBLIGATORIEDAD DE CONCEDER CREDITOS INDEPENDIENTES A LOS DE AVIO O REFACCION POR LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA SATISFACER LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, EN AQUELLAS ZONAS EN LAS QUE SE HAYA EXTENDIDO O QUE SE EXTIENDA EL REGIMEN DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO. EN SUMA, SEÑALA CONDICIONES LEGALES CONVENIENTES PARA CONTINUAR LAS PROMOCIONES PARA LA EXTENSION DE DICHO REGIMEN, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, EJIDATARIOS, COMUNEROS O PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

CON BASE EN LOS ARTICULOS 6.- Y 8.- REFORMADOS EL 31 DE NOVIEMBRE DE 1950, QUE RECOGIO LAS EXPRESIONES DEL PLAN DE 1954, FUE POSIBLE LA EXPOSICION DEL REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL

CAMPO, QUE FUE PUBLICADO EL 18 DE AGOSTO DE 1960.
DEROGANDO EL DE 27 DE AGOSTO DE 1954.

ESTE NUEVO REGLAMENTO COMPRENDE:

- I.- A LOS TRABAJADORES ASALAFIADOS DEL CAMPO.
- II.- A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO.
- III.- A LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA.

A LOS PRIMEROS SE LES APLICA EL ESQUEMA DE ASALARIADOS URBANOS, SEGUN LA RELACION CLASICA DE PATRON-TRABAJADOR-SALARIO CUOTAS, PRESTACIONES; UTILIZANDO EL MECANISMO DE AVISOS PATRONALES, EN LOS TRES RAMOS DE SEGURO Y CON TODAS LAS PRESTACIONES DE LEY.

PARA LOS ESTACIONALES DEL CAMPO, ESTE NUEVO REGLAMENTO TOMA EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DE LAS LABORES QUE EJECUTAN, DEDICANDO, LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE LES OTORGA A ELLOS Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES SERVICIOS MEDICOS, FARMACEUTICOS HOSPITALARIOA Y SUBSIDIOS DE DINERO PARA LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y OTROS RIESGOS DETERMINADOS.

FOR INDOLE DEL TRABAJO ESTACIONAL SE DISPONE, QUE EL ESTADO DEBE CONTRIBUIR AL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LOS MENCIONADOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIARES, MEDIANTE UNA CUOTA DISTRIBUIDA ENTRE EL PROPIO ESTADO Y LOS PATRONES.

LAS CUOTAS QUEDAN A CARGO SOLO DEL PATRON RURAL, SIN DESCUENTO ALGUNO A LOS ESTACIONALES.

PARA LOS ESTACIONALES Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

AGRICOLAS SE LES SIGUE APLICANDO EL REGIMEN DE CONTRIBUCION TRIPARTITA, CONSERVANDO SU DERECHO A TODAS LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

LA EXTENSION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS, CONSTITUYE UNO DE LOS PROPOSITOS QUE CON EL MAYOR INTERES HA CONSIDERADO EL GOBIERNO FEDERAL, PARA HACER FACTIBLE QUE SUS CONDICIONES GENERALES DE VIDA ADQUIERAN UN DESARROLLO ACORDE CON LOS PRINCIPIOS AGRARIOS DE LA REVOLUCION MEXICANA Y CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, EN BENEFICIO DE LA POBLACION TRABAJADORA DEL CAMPO.

EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y DEMOGRAFICO HA PLANTEADO Y SIGUE PLANTEANDO Desequilibrios entre los distintos sectores de la poblacion que integra la actividad economica nacional. Estos desequilibrios deben corregirse para evitar el atraso que lesiona a grandes sectores y superar las desigualdades, haciendo hincapie en la solidaridad social que reclama la revolucion, y que debe ser efectiva en todos los terrenos, para fomentar con firmeza un bienestar social y personal que a cada uno corresponde en la conquista de esas metas que con todo empeño nos proponemos alcanzar apoyando principalmente a los hombres y mujeres campesinos para conducirlos a la plena conciencia de su desigualdad humana.

UN DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EQUILIBRADO ENTRE EL SECTOR URBANO Y EL RURAL ES VITAL PARA EL PROGRESO DEL PAIS.

LA REFORMA AGRARIA, COMPRENDIDA EN EL MARCO NACIONAL DE DESARROLLO, DEBE ACRECENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACION CAMPESINA. ESTO EQUIVALE A EXPRESAR QUE DEBEMOS DISPONER DE MEDIOS EFICIENTES PARA AMPARAR Y PROTEGER A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO A SUS FAMILIARES DE LOS RIESGOS QUE ACARREAN EL INFORTUNIO, EL ABANDONO, LA INCERTIDUMBRE, LA ENFERMEDAD, INVALIDEZ Y LA MUERTE.

MEDIANTE LA LEY DE 1963, SE INCORPORA EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL A LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR Y TRABAJADORES. FUNDAN E IMPLICAN LA NECESIDAD DE ESTA LEY PARA ESE IMPORTANTE SECTOR CAMPESINO, LAS PECULIARES RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE LOS PRODUCTORES DE AZUCAR Y LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR NO SOLO POR LA EXISTENCIA Y FIJACION LEGAL DE ZONAS DE ABASTECIMIENTO PARA LOS INGENIO SINO POR LOS SUMINISTROS Y ADQUISICION DE CAÑA DE AZUCAR.

ES INDUDABLE QUE LA INDUSTRIA AZUCARERA NACIONAL, NO PUEDA TENER UN DESARROLLO SANO SI LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE QUIENES LA ABASTECEN DE MATERIA PRIMA SON INSANAS.

EL 25 DE FEBRERO DE 1972 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO QUE INCORPORA EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS EJIDATARIOS MIEMBROS DE SOCIEDADES DE CREDITO EJIDAL, DE GRUPOS SOLIDARIOS O UNIONES DE CREDITO, DEDICADOS AL CULTIVO DEL HENEQUEN DE 50 MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE YUCATAN.

EL GOBIERNO FEDERAL, AL PONER EN OPERACION EL

PROGRAMA HENEQUENERO DIO VIGENCIA FLENA A LAS REFORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE DICIEMBRE DE 1970. EN LO QUE SE EXPRESO LA NECESIDAD DE TOMAR EN CUENTA A LAS PARTICULARIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LOS NUEVOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

AL IMPLANTARSE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA ZONA HENEQUENERA, SE OTORGARA A LOS EJIDATARIOS MIEMBROS DE SOCIEDADES DE CREDITO, LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, MATERNIDAD VEJEZ Y MUERTE SEÑALANDO LAS MODALIDADES EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES Y LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DENTRO DE UN REGIMEN BIPARTITA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL ASEGURAMIENTO Y ACREDITANDO A LA SOCIEDAD DE CREDITO.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 SE CITAN ASPECTOS RELEVANTES, QUE ES IMPORTANTE HACERLOS DESTACAR:

EL PROPÓSITO DE REFORMAR LA LEY ES EL DE LLEGAR A UNA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ENTENDIDA ESTA EN LA APLICACION DEL MARCO DE PROTECCION A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y EL DE EXTENDERLA A GRUPOS HUMANOS NO SUJETOS A RELACIONES DE TRABAJO.

"A PARTIR DE 1954, EN PLAN EXPERIMENTAL QUEDARON INCORPORADOS AL REGIMEN LOS TRABAJADORES AGRICOLAS ASALARIADOS, CON LOS MISMOS DERECHOS Y PRESTACIONES YA ESTABLECIDAS PARA LOS ASEGURADOS URBANOS, PERO SOLO EN UNA MINIMA PARTE SE HA OBTENIDO LA PROTECCION DE LOS CAMPESINOS DEBIDO A SU DISPERSION DEMOGRAFICA Y LAS

DISTINTAS CONDICIONES DE SU TRABAJO Y DE SU INGRESO.

A FIN DE QUE PUEDA ACELERARSE LA EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL CAMPO Y SE INCREMENTA. ASI SEA EN FORMA GRADUAL PERO CONSTANTE, EL NUMERO DE CAMPESINOS QUE DISFRUTEN DE ELLA, LA INICIATIVA FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA FIJAR MEDIANTE DECRETOS, LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO QUE PERMITAN UNA MEJOR DISTRIBUCION Y UN MAYOR APROVECHAMIENTO DE RECURSOS.

SE RATIFICAN PRECEPTOS DE LA LEY VIGENTE AL DEFINIR COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, PERO SE AGRUPAN EN FORMA MAS DETALLADA TOMANDO EN CUENTA SUS DISTINTAS CARACTERISTICAS EN RELACION A LOS SISTEMAS DE CULTIVO Y DE CREDITO A SI COMO OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN SU RENDIMIENTO ECONOMICO PARA ADOPTAR FORMAS DE SEGURO CONGRUENTE CON ESTAS PECULIARIDADES. (E).

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES NECESARIO CITAR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO 12.- SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO:

I.-

II.-

III.- LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNION DE CREDITO, COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CREDITO AGRICOLA.

ARTICULO 13.- IGUALMENTE SON SUJETOS DE

ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO.

I.-

II.- LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS ORGANIZADOS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O EN RAZON DE FIDEICOMISOS;

III.- LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE, PARA LA EXPLOTACION DE CUALQUIER TIPO DE RECURSOS, ESTEN SUJETOS A CONTRATOS DE ASOCIACION, PRODUCCION FINANCIERO Y OTRO GENERICO SIMILAR A LAS ANTERIORES;

IV.- LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS CON MAS DE VEINTE HECTAREAS DE RIEGO O SU EQUIVALENTE EN OTRA CLASE DE TIERRA, AUN CUANDO NO ESTEN ORGANIZADORES CREDITICIAMENTE;

V.- LOS EJIDATARIO, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;
Y.

VI.- LOS PATRONES.....

EL EJECUTIVO FEDERAL A PROPUESTO QUE EL INSTITUTO, DETERMINARA POR DECRETO LAS MODALIDADES Y FECHA DE INCORPORACION OBLIGATORIA AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO COMPRENDIDOS EN ESTE ARTICULO, ASI COMO LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.

ARTICULO 16.- A PROPUESTA DEL INSTITUTO, EL EJECUTIVO FEDERAL FIJARA MEDIANTE DECRETOS, LAS MODALIDADES AL REGIMEN OBLIGATORIO QUE SE REQUIERAN PARA HACER POSIBLE AL MAS PRONTO DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO DE

ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES Y NECESIDADES, LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONOMICAS DEL PAIS Y LAS PROPIAS DE LAS DISTINTAS REGIONES.

EN IGUAL FORMA SE PROCEDERA EN LOS CASOS DE EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 17.- EN LOS DECRETOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 13.- Y 16.- DE ESTA LEY SE DETERMINA:

I.- LA FECHA DE IMPLANTACION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL QUE COMPRENDE.

II.- LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN.

III.- LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS;

IV.- LA CONTRIBUCION A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL.

V.- LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION Y LOS DE COBRO DE LAS CUOTAS;

VI.- LAS DEMAS MODALIDADES QUE SE REQUIEREN CONFORME A ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

A) DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

ESTA MODALIDAD DENTRO DEL REGIMEN OBLIGATORIO, SE PRESENTA GENERALMENTE, CUANDO UN ASEGURADO DESPUES DE COTIZAR UN MINIMO DE CINCUENTA Y DOS COTIZACIONES SEMANALES; CAUSA BAJA EN EL REGIMEN EN QUE SE COTIZO Y DESEA SEGUIR RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE VOLUNTARIAMENTE REINGRESA O CAUSA LA ALTA DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES DE HABER CAUSADO BAJA.

AL RESPECTO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE ESTABLECE:

ARTICULO 194.- EL ASEGURADO CON UN MINIMO DE CINCUENTA Y DOS COTIZACIONES SEMANALES ACREDITADAS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO, AL SER DADO DE BAJA TIENE EL DERECHO A CONTINUAR VOLUNTARIAMENTE EN EL MISMO, BIEN SEA DE LOS SEGUROS CONJUNTOS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y DE INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE O BIEN EN CUALQUIERA DE AMBOS A SU ELECCION, PUDIENDO QUEDAR INSCRITO EN EL GRUPO DE SALARIO A QUE PERTENECIA EN EL MOMENTO DE LA BAJA O EN EL GRUPO INMEDIATO INFERIOR A SUPERIOR. EL ASEGURADO CUBRIRA INTEGRAMENTE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES RESPECTIVAS Y PODRA ENTREGARLAS POR BIMESTRE O ANUALIDADES ADELANTADAS.

ARTICULO 195.- EL DERECHO EN EL ANTERIOR ARTICULO SE PIERDE SI NO SE EJERCITA MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA BAJA.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CAUSAS PARA SER DADO DE BAJA, DENTRO DE ESTE GRUPO DEL SEGURO OBLIGATORIO, LA LEY ESTABLECE:

ARTICULO 196.- LA CONTINUACION VOLUNTARIA DEL REGIMEN OBLIGATORIO TERMINO POR:

- I.- DECLARACION EXPRESA, FIRMADA POR EL ASEGURADO.
- II.-DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS DURANTE TRES BIMESTRES CONSECUTIVOS.
- III.- SER DADO DE ALTA NUEVAMENTE EN EL REGIMEN

OBLIGATORIO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 12.

" A PARTIR DE ESTAS DISPOSICIONES SE INICIA EL REGIMEN VOLUNTARIAMENTE EN EL REGIMEN OBLIGATORIO, SE REDUCEN DE 100 A 52 EN BENEFICIO DE LOS ASEGURADOS. ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE EL ASEGURADO DEBEFA PRECISAR SI ES PREFERIBLE PARA QUE EL SIGA ASEGURADO EN RAMA DE ENFERMEDADES GENERALES O MATERNIDAD O SI CUBRE TAMBIEN LA INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE. DE APTAR POR UNA DE ELLAS Y POSTERIORMENTE SOLICITAR LA OTRA, EL INSTITUTO GENERALMENTE NO LO ACEPTA, EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CARACTER DE INSTITUCION ASEGURADA, NO PUEDE DEJAR AL ARBITRIO DE LOS ASEGURADOS EL ESCOGER UNO U OTRO RAMO DE SEGURO CUANDO ELLOS ASI LO SOLICITEN, PORQUE ESTARIA ABSORBIENDO SINIESTROS REALIZADOS ". (9).

B) DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, AL TRATAR LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO HACE RESALTAR QUE CONSTITUYE UNA SIGNIFICADA INNOVACION, EN VIRTUD DE QUE SE CREA EL MARCO REGLAMENTARIO PARA INCORPORAR AL SEGURO SOCIAL A NUMEROSOS GRUPOS Y PERSONAS QUE HASTA LA FECHA, NO HAN PODIDO DISFRUTAR LOS BENEFICIOS QUE OFRECE EL SISTEMA.

REFIRIENDONOS, AL GRUPO DE TRABAJADORES QUE INTERESA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL REGLAMENTA:

ARTICULO 18.- EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS DECRETOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13.-, LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN EL COMPRENDIDOS PODRAN SER INCORPORADOS AL REGIMEN EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN CAPITULO VIII DEL PRESENTE TITULO.

" SE ABRE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN TANTO SE EXPIDAN LOS DECRETOS RESPECTIVOS, QUEDEN PROTEGIDOS POR EL REGIMEN LOS TRABAJADORES DOMESTICOS; LAS DE INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑOS ARTESANOS Y OTROS TRABAJADORES; LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS; ASI COMO LOS PATRONES PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES ASEGURADOS A SU SERVICIO. DICHS NUCLEOS DE POBLACION PODRAN INCORPORARSE VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL INSCRIBIENDOSE EN LOS PERIODOS QUE FIJE EL INSTITUTO MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA INICIATIVA " (10).

AL TRATAR LAS GENERALIDADES, DEL TEMA QUE NOS OCUPA, LA LEY DE LA MATERIA, REGULA QUE LOS ASEGURADOS A LOS QUE AUN NO SE HUBIESE EXTENDIDO EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PODRAN SOLICITAR SU INCORPORACION VOLUNTARIA.

SOBRE EL MISMO TEMA QUE LLAMA NUESTRA ATENCION. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE:

ARTICULO 199.- ACEPTADA LA INCORPORACION SERAN, APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y

EL REGLAMENTO RELATIVO. SOLO SE PERDERA LA CALIDAD DE ASEGURADO SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERISTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

ARTICULO 202.- NO PROCEDERA EL ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO, CUANDO DE MANERA PREVISIBLE ESTE PUEDA COMPROMETER LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO PROPORCIONA A LOS ASEGURADOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

REFIRIENDOSE AL GRUPO DE TRABAJADORES LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; PRIMERO EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS Y POSTERIORMENTE EN EL CAPITULO RELATIVO ESTABLECE:

" LA INCORPORACION VOLUNTARIA DE EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS SE REALIZARA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CAPITULO RESPECTIVO Y BENEFICIARA A LOS CAMPESINOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES RURALES EN DONDE YA ESTE ESTABLECIDO AL REGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS ASALARIADOS DEL CAMPO Y PARA LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO ". (11).

ASI MISMO, EN EL CAPITULO VIII DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY QUE ESTAMOS COMENTANDO, CONCRETAMENTE SE ESTABLECE:

ARTICULO 210.- PROCEDERA LA INCORPORACION VOLUNTARIA DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, Y V DEL ARTICULO 13, DE ESTA LEY, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE EL REGIMEN OBLIGATORIO SE HAYA EXTENDIDO AL CAMPO Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS PROPIOS SUJETOS INTERESADOS.

ARTICULO 211.- LA INCORPORACION DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCION. TAMBIEN PODRA LLEVARSE A CABO CON LA CONFORMIDAD DE AQUELLAS. POR LAS EMPRESAS INSTITUCIONES DE CREDITO O AUTORIDADES CON QUIENES TENGAN ESTABLECIDAS RELACIONES COMERCIALES O JURIDICAS DE OTRA INDOLE, DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD. EN ESTE CASO. LOS REFERIDOS A LAS ENTIDADES QUEDARÁN OBLIGADAS A LA RETENCION Y ENTERO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES. EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS RELATIVOS.

ARTICULO 212.- LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCION, EN LOS LUGARES EN DONDE OPERE EL REGIMEN OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO. SERAN LAS SIGUIENTES:

I.- EL PAGO DE LAS CUOTAS SERA POR BIMESTRE O CICLOS AGRICOLAS ADELANTADOS.

II.- EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SOLO COMPRENDERA LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, DISMINUYENDOSE LA PARTE PROPORCIONAL A SUBSIDIOS, DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

III.- LA PENSION DE VEJEZ, ASI COMO LA DE VIUDEZ, ORFANDAD Y DE ASCENDIENTES EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, SE OTORGARAN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

IV.- EN CASO DE MUERTE DE LOS ASEGURADOS, SE PAGARA PREFERENTEMENTE A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTE, O BIEN A LA PERSONA QUE EXHIBA EL ACTA DE DEFUNCION Y LOS

ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS GASTOS DE FUNERAL, UNA CANTIDAD NO MENOR DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS) SI SE REUNEN LOS REQUISITOS PARA EL DISFRUTE DE ESTA PRESTACION, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; Y

V. - TENDRAN DERECHO A LA ATENCION MEDICA EN EL CASO DE RIESGOS DE TRABAJO.

ARTICULO 214.- LA INCORPORACION VOLUNTARIA DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCION, EN LOS LUGARES EN LOS QUE NO OPERE EL REGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, SE SUJETARA A LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCAN LOS DECRETOS DE IMPLANTACION RESPECTIVOS.

" EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE SE HAYA EXTENDIDO EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, LOS SUJETOS ENUNCIADOS EN ESTA SECCION PODRAN INCORPORARSE VOLUNTARIAMENTE EN RAZON DE SU CAPACIDAD ECONOMICA PROPORCIONADA POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

SEGURAMENTE NO SE INCLUYO EN FORMA OBLIGATORIA A ESTA CLASE DE TRABAJADORES, PORQUE NO TODOS PODRAN CUBRIR LAS CUOTAS; PERO AL AMPLIAR LOS EJIDOS A EXPLOTACIONES TURISTICAS, INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS, SE DIVERSIFICARA LA ACTIVIDAD DE LOS CAMPESINOS, Y NUMERO MAYOR DE INDIGENTES TENDRAN LA OPORTUNIDAD DE AFILIARSE AL SEGURO SOCIAL.

LA JEFATURA DE NUEVOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, HA REALIZADO, ESTUDIOS MUY

IMPORTANTES SOBRE LA INCORPORACION VOLUNTARIA DE ESTOS SUJETOS, Y HA DETERMINADO QUE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE PLANTEA LA EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL AMBITO RURAL, REVISTE ASPECTOS MUY VARIADOS, ENTRE ELLOS, DISPERCION DE LA POBLACION, DEFICIENTES MEDIOS DE COMUNICACION, BAJO NIVEL DE VIDA, BAJO NIVEL DE CULTURA, AUSENCIA O FUNCIONAMIENTO RUDIMENTARIO DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES DE LA GESTION ADMINISTRATIVA, VARIEDAD EN LOS REGIMENES DE TENENCIA DE LA TIERRA, INESTABILIDAD DE PRECIOS EN LA PRODUCCION, BAJO INDICE DE PRODUCTIVIDAD EN LOS PROCESOS AGRICOLAS, PROBLEMAS EN LA CONSTRUCCION, FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MEDICO Y PARAMEDICO, COORDINACION INCIPIENTE DE INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA SALUD, COMPLEJIDAD ADMINISTRATIVA Y COSTOS DE OPERACION ELEVADAS ".

" LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES AGRICOLAS PARCIALMENTE LOS QUE OTORGAN EN ESPECIE DE REGIMEN OBLIGATORIO; PERO SOLO TIENEN BENEFICIOS ECONOMICOS EN LOS GASTOS DE SEPELIO EN LAS PENSIONES DE VEJEZ Y MUERTE" (12).

LA IMPLANTACION DEL REGIMEN OBLIGATORIO, EN LAS MODALIDADES QUE HEMOS CITADO, HA DETERMINADO UN GRAN BENEFICIO A INFINIDAD DE CAMPESINOS; SIN EMBARGO ES NECESARIO UTILIZAR OTROS SISTEMAS QUE HAGAN POSIBLE QUE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.- REGIMEN VOLUNTARIO.- ES EL QUE REGULA LAS RELACIONES DE SEGURO VOLUNTARIO, QUE COMO SU NOMBRE LO

INDICA, SE DAN EN FORMA ESPONTANEA Y COMPLETAMENTE CONVENCIONAL Y COMPRENDE:

1.- LOS SEGUROS FACULTATIVOS.

2.- LOS SEGUROS ADICIONALES.

LOS PRIMEROS SON AQUELLOS EN QUE EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE, PARA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DE SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A FAMILIARES QUE NO ESTEN PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O BIEN PARA PROPORCIONAR DICHAS PRESTACIONES A PERSONAS QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

LOS SEGUNDOS, SON LOS QUE EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES ECONOMICAS FACTADAS EN LOS CONTRATOS LEY O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, QUE FUEREN SUPERIORES A LA MISMA NATURALEZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN OBLIGATORIO.

LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES, SE ORGANIZAN EN SECCION ESPECIAL, CON CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE FONDOS SEPARADOS DE LA CORRESPONDIENTE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS; Y EL INSTITUTO ELABORA UN BALANCE ACTUARIAL RELATIVO A ESTOS SEGUROS, INDIVIDIALES O DE GRUPO, EN LOS TERMINOS Y PLAZOS FIJADOS PARA LA FORMULACION DEL BALANCE ACTUARIAL DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS.

" EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973, AL REFERIRSE A LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES, SE ESTABLECE. LA INICIATIVA QUE ENRIQUECE Y PERFECCIONA LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES, CON

BASE EN LA CONTRATACION DE LOS PRIMEROS, EL INSTITUTO PODRA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE EN EL RAMO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A PERSONAS QUE NO SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, ASI COMO A LOS FAMILIARES DE QUIENES SI LO SON PERO QUE NO ESTAN PROTEGIDOS.

EN ATENCION A QUE UNO DE LOS MECANISMOS CON QUE CUENTAN LOS TRABAJADORES PARA SEPARAR LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN, ES LA PERIODICA REVISION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y CONTRATOS LEY, Y CON EL FIN DE REALIZAR EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS QUE EN LOS MISMOS SE ESTIPULEN, CUANDO ESTAS SEAN SUPERIORES A LA DE LA MISMA NATURALEZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR SEGUROS ADICIONALES PARA SATISFACERLOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LOS COMPRENDIDOS EN LOS RAMOS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE INVALIDEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE. EL PROPIO ORGANISMO FIJARA LAS PRIMAS Y LAS DEMAS MODALIDADES NECESARIAS EN CADA CASO. DEACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LOS RIESGOS A CUBRIR, DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN OTORGARSE Y DE LAS VALUACIONES ACTUARIALES RESPECTIVAS, BASES QUE DEBERAN REVISARSE CADA VEZ QUE LAS PRESTACIONES A CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES SE MODIFIQUEN ". (13).

" EL SEGURO FACULTATIVO OPERA CUANDO NO SE TIENE DERECHO OBLIGATORIAMENTE AL SISTEMA, SE CONTRATA CON LA INSTITUCION DE PROTECCION YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE ". (14).

SOBRE EL REGIMEN VOLUNTARIO, LA LEY DEL SEGURO

SOCIAL EXPRESAMENTE ESTABLECE:

ARTICULO 224.- EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SEGUROS FACULTATIVOS, PARA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE NO ESTEN PROTEGIDOS POR ESTA LEY, O BIEN PARA PROPORCIONAR DICHAS PRESTACIONES A PERSONAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 13 CON LAS SALVEDADES CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 219 Y 220 DE ESTA LEY.

ARTICULO 225.- LO CONTRATAACION DE LOS SEGUROS FACULTATIVOS SE SUJETARA EN TODO CASO A LAS CONDICIONES Y CUOTAS QUE FIJE EL INSTITUTO.

LAS CUOTAS RELATIVAS SE REDUCIRAN EN UN CINCUENTA POR CIENTO CUANDO SE TRATE DE HIJOS DE ASEGURADOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO, MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE VEINTIUN AÑOS QUE NO REALICEN ESTUDIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ARTICULO 226.- EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR SEGUROS ADICIONALES PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES ECONOMICAS PACTADAS EN LOS CONTRATOS-LEY O EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE FUEREN SUPERIORES A LOS DE LA MISMA NATURALEZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO 227.- LAS CONDICIONES SUPERIORES DE LAS PRESTACIONES PACTADAS SOBRE LAS CUALES PUEDEN VERSAR LOS CONVENIOS SON: AUMENTOS DE LAS CUANTIAS; DISMINUCION DE LA EDAD MINIMA PARA DISFRUTE; MODIFICACION DEL SALARIO

PROMEDIO; BASE DEL CALCULO Y, EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE SE TRADUCEN COBERTURAS Y PRESTACIONES SUPERIORES A LAS LEGALES O EN MEJORES CONDICIONES DE DISFRUTE DE LAS MISMAS.

" LOS SEGUROS FACULTATIVOS PERMITEN EL ASEGURAMIENTO DE AQUELLAS PERSONAS QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE COMPRENDIDAS POR ESTA LEY, O QUE PIERDEN SU CARACTER DE DERECHOHABIENTES COMO SERIA EL CASO DE LOS HIJOS DE ASEGURADOS QUE AL LLEGAR A LA EDAD DE VEINTICINCO AÑOS DEJAN DE SER BENEFICIARIOS. (15).

AL RESPECTO PODEMOS AFIRMAR QUE ES UN SEGURO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBEN DURANTE DETERMINADO TIEMPO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

PUEDEN SOLICITAR ESTA MODALIDAD DE SEGURO, LAS PERSONAS SIGUIENTES: 1.- LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO EN REGIMEN OBLIGATORIO QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS LEGALES, Y PUEDEN SER:

A).- LA CONCUBINA QUE NO TENGA HIJOS DEL ASEGURADO Y QUE NO TENGA MAS DE CINCO AÑOS DE CONVIVENCIA CON EL ASEGURADO.

B).- LOS HIJOS DEL ASEGURADO. MAYORES DE DIECISEIS AÑOS QUE NO ESTUDIEN EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, NI ESTEN INCAPACITADOS PARA TRABAJAR.

C).- LOS PADRES QUE NO DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O AUNQUE DEPENDAN, NO VIVAN BAJO EL MISMO TECHO.

2.- LOS FAMILIARES DE ASEGURADOS, EN EL REGIMEN

OBLIGATORIO, NO PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, HERMANOS, TIOS, ABUELOS, NIETOS, PRIMOS, PARIENTES POLITICOS.

3.- LAS PERSONAS QUE NO SEAN TRABAJADORES ASALARIADOS, INDEPENDIENTES NI PERSONAS FISICAS Y QUE NO ESTEN PROTEGIDOS POR OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y SUS FAMILIARES.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS SEGUROS ADICIONALES, COMO EJEMPLO SE PUEDE CITAR, LOS CASOS DE PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD MEDICA, EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES.

NORMALMENTE, Y CONFORME A LA LEY DENTRO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, LA INCAPACIDAD MEDICA SE CUBRE DESDE EL PRIMER DIA DE SUCEDIDO EL RIESGO.

EN CAMBIO; EL PAGO DE SUBSIDIO DENTRO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD, SE CUBRE A PARTIR DEL CUARTO DIA DE INICIADA LA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL; ES DECIR NO SE PAGAN LOS PRIMEROS TRES DIAS.

SE MODIFICA ESTE SISTEMA DE PAGO CUANDO EXISTEN CONVENIOS ENTRE EL INSTITUTO Y LOS PATRONES DE LOS TRABAJADORES, PUES EN ESTE CASO LA EMPRESA PAGA AL TRABAJADOR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD, SU SALARIO HA PARTIR DEL PRIMER DIA DE INICIADA LA INCAPACIDAD.

LA IMPLANTACION DEL REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL, CONSTITUYE UNA POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR ATENCION MEDICA AL TRABAJADOR DEL CAMPO, EN VIRTUD DE QUE CUANDO REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PODRA CAUSAR ALTA DENTRO DE ESTE REGIMEN.

3.- SEGUROS QUE CUBREN LOS REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL.

SIGUIENDO UN ORDEN DE IDEAS, EN SEGUIDA NOS EVOCAREMOS AL ESTUDIO DE LOS SEGUROS QUE CUBREN LOS REGIMENES DE ENFERMEDADES EN GENERAL, Y CITADOS EN EL APARTADO INMEDIATO ANTERIOR, INICIANDO CON LOS DEL;

REGIMEN OBLIGATORIO.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS SEGUROS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN CITADO SON:

ARTICULO 11.- EL REGIMEN OBLIGATORIO COMPRENDE LOS SEGUROS DE:

I.- RIESGOS DE TRABAJO;

II.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD;

III.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE; Y

IV.- GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS.

" EN ESTOS SEGUROS COINCIDEN CON LA CLASIFICACION DE BEVENIDGE, DE PROFESIONALES O DERIVADOS DE LA PRODUCCION Y NATURALES, PORQUE AFECTAN AL INDIVIDUO COMO MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD; ASI LOS PRIMEROS LOS DIVIDE EN ACCIDENTALES Y ENFERMEDADES PROVOCADAS POR EL TRABAJO Y LOS NATURALES; MATERNIDAD, VEJEZ, INVALIDEZ, RETIRO, CESANTIA, MUERTE Y ORFANDAD. CON ESTE MINIMO DE GARANTIAS LOS INDIVIDUOS PODRIAN REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES CON LA TRANQUILIDAD NECESARIA PORQUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS AL IGUAL CONTRA LOS RIEGOS NATURALES QUE PODRIAN PROVOCAR DISMINUCION DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO". (16).

POR LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS DE TRABAJO, LA PROPIA LEY SEÑALA:

ARTICULO 48.- RIESGO DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

ARTICULO 49.- SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO TODA LESION ORGANICA O PERTURBACION INMEDIATA O POSTERIOR; O LA MUERTE, PRODICIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESENTE.

TAMBIEN SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE, PRODUZCA AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO, O DEL TRABAJO A SU DOMICILIO.

ARTICULO 50.- ENFERMEDAD DE TRABAJO ES TODO ESTADO FATOLOGICO DERIVADO DE LA ACCION CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO, O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS. EN TODO CASO, SERAN ENFERMEDADES DE TRABAJO LAS CONSIGNADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 62.- LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR:

- I.- INCAPACIDAD TEMPORAL.
- II.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.
- III.- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
- IV.- MUERTE.

ARTICULO 63.- EL ASEGURADO QUE SUFRA UN RIESGO DE

TRABAJO TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES EN ESPECIE:

- I.- ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA Y FARMACEUTICA.
- II.- SERVICIOS DE HOSPITALIZACION.
- III.- APARATOS DE PROTESIS Y ORTOPEDIA.
- IV.- REHABILITACION.

ARTICULO 65.- EL ASEGURADO QUE SUFRA UN RIESGO DE TRABAJO TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES EN DINERO:

ARTICULO 71.- SI EL RIESGO DE TRABAJO TRAE COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL ASEGURADO, EL INSTITUTO OTORGARA A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN ESTE PRECEPTO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES

I.- EL PAGO DE UNA CANTIDAD IGUAL A DOS MESES DEL SALARIO MINIMO GENERAL....

II.- A LA VIUDA DEL ASEGURADO SE LE OTORGARA UNA PENSION EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO.....

III.- A LA VIUDA DEL ASEGURADO SE LE OTORGARA UNA PENSION EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO.....

III.- A CADA UNO DE LOS HUERFANOS QUE LO SEAN DE MADRE O DE PADRE MENORES DE DIECISEIS AÑOS, SE LES OTORGARA UNA PENSION EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO....

ARTICULO 73.- EL TOTAL DE LAS PENSIONES.....

A FALTA DE VIUDA, HUERFANOS O CONCUBINA CON DERECHO A PENSION A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO, SE LES PENSIONARA CON UNA CANTIDAD IGUAL A VEINTE POR CIENTO DE LA PENSION

QUE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO, EN EL CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

EN CUANTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE:

ARTICULO 92.- AMPARADOS POR ESTE RAMO DEL SEGURO SOCIAL:

I.- EL ASEGURADO.

II.- EL PENSIONADO POR:

A).- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL,

B).- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CON UN MINIMO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA INCAPACIDAD.

C).- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA

D).- VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA.

III.- LA ESPOSA DEL ASEGURADO O A FALTA DE ESTA LA MUJER CON QUIEN HA HECHO VIDA MARITAL DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ENFERMEDAD O CON LA QUE HAYA PROCREADO HIJOS SIEMPRE QUE AMBOS PERMANEZCAN LIBRES DE MATRIMONIO. SI EL ASEGURADO TIENE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA DE ELLAS TENDRA DERECHO A LA PROTECCION.

DEL MISMO DERECHO GOZARA, CUANDO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO PARA TRABAJAR, EL ESPOSO DE LA ASEGURADA, O A FALTA DE ESTE EL CONCUBINO SI REUNE LOS REQUISITOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

IV.- LA ESPOSA DEL PENSIONADO EN EL TERMINO DE LOS INCISOS A), B), C), DE LA FRACCION II. A FALTA DE ESPOSA LA CONCUBINA SI REUNE LOS REQUISITOS DE LA FRACCION III; DEL MISMO DERECHO GOZARA, CUANDO SE ENCUENTRE TOTALMENTE

INCAPACITADO PARA TRABAJAR, EL ESPOSO DE LA PENSIONADA D, A FALTA DE ESTE EL CONCUBINO SI REUNE LOS REQUISITOS DE LA FRACCION III.

V.- LOS HIJOS DEL ASEGURADO HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO AÑOS CUANDO REALICEN ESTUDIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O SI, NO SE PUEDEN MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRONICA DEFECTO FISICO O PSIQUICO, HASTA EN TANTO NO DESAPAREZCA LA ENFERMEDAD QUE PADECE.

VII.- LOS HIJOS MAYORES DE DIECISEIS AÑOS DE LOS PENSIONADOS PARA INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, ASI COMO LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON UN MINIMO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE INCAPACIDAD, EN LOS MISMOS CASOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 156.

VIII.- EL PADRE Y MADRE DEL ASEGURADO QUE VIVAN EN EL HOGAR DE ESTE. Y .

IX.- EL PADRE Y LA MADRE DEL PENSIONADO EN LOS TERMINOS DE LOS INCISOS A), B), C), DE LA FRACCION II, SE REUNEN LOS RQUISITOS DE CONVIVENCIA SEÑALADO EN LA FRACCION VII.

LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES III, A IX, INCLUSIVE, TENDRAN DERECHO A LAS PRESTACIONES RESPECTIVAS SI REUNEN ADEMAS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A).- QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO.

B).- QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 99 DE ESTA LEY.

ARTICULO 93 PARA LOS EFECTOS DE ESTE RAMO DEL SEGURO SE TENDRA COMO FECHA DE INICIACION DE LA ENFERMEDAD, AQUELLA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL PADECIMIENTO.

EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD SE INICIARA A PARTIR DEL DIA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL ESTADO DE EMBARAZO, LA CERTIFICACION SEÑALARA LA FECHA PROBABLE DE PARTO, LA QUE SERVIRA DE BASE PARA EL COMPUTO DE LOS CUARENTA Y DOS DIAS ANTERIORES A AQUEL, PARA LOS EFECTOS DEL DISFRUTE DEL SUBSIDIO, QUE, EN SU CASO SE OTORQUE EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 99.- EN CASO DE ENFERMEDAD, EL INSTITUTO OTORGARA AL ASEGURADO LA ASISTENCIA MEDICA QUIRURGICA, FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA QUE SEA NECESARIA.....

ARTICULO 101.- LAS PRESTACIONES EN ESPECIE QUE SEÑALA EL ARTICULO 99, SE OTORGARAN TAMBIEN A LOS DEMAS SUJETOS PROTEGIDOS POR ESTE RAMO DEL SEGURO QUE MENCIONAN EN EL ARTICULO 92.

LOS PADRES DEL ASEGURADO O PENSIONADO FALLECIDO, CONSERVARAN EL DERECHO A LOS SERVICIOS QUE SEÑALE EL ARTICULO 99.

ARTICULO 102.- EN CASO DE MATERNIDAD, EL INSTITUTO OTORGARA A LA ASEGURADA DURANTE EL EMBARAZO, EL ALUMBRAMIENTO Y EL PUERPERIO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I.- ASISTENCIA OBSTETRICA.

II.- AYUDA EN ESPECIE POR SEIS, MESES PARA

LACTANCIA.

III.-UNA CANASTILLA AL NACER EL HIJO, CUYO IMPORTE SERA SEÑALADA POR EL CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 103.- TENDRA DERECHO A DISFRUTAR DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS BENEFICIARIAS QUE SEÑALAN EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 92.

ARTICULO 104.- EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UN SUBSIDIO EN DINERO QUE SE OTORGARA CUANDO LA ENFERMEDAD LO INCAPACITE PARA EL TRABAJO. EL SUBSIDIO SE PAGARA A PARTIR DEL CUARTO DIA DEL INICIO DE LA INCAPACIDAD, MIENTRAS DURE ESTA Y HASTA POR EL TERMINO DE 52 SEMANAS.

AL MENCIONAR EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE:

ARTICULO 128.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY EXISTE INVALIDEZ CUANDO SE REUNEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- QUE EL ASEGURADO SE HALLE IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO PROPORCIONADO A SU CAPACIDAD, FORMACION PROFESIONAL Y OCUPACION ANTERIOR, UNA REMUNERACION SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA REMUNERACION HABITUAL QUE EN LA MISMA REGION RECIBA UN TRABAJO SANO, DE SEMEJANTE CAPACIDAD, CATEGORIA Y FORMACION PROFESIONAL; Y

II.- QUE SE DERIVADA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL, O POR DEFECTOS O AGOTAMIENTO FISICO O

MENTAL O BIEN CUANDO PADEZCA UNA AFECTACION O SE ENCUENTRE EN UN ESTADO DE NATURALEZA PERMANENTE QUE LE IMPIDA TRABAJAR.

ARTICULO 129.- EL ESTADO DE INVALIDEZ DE DERECHO AL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I.- PENSION, TEMPORAL O DEFINITIVA;

II.- ASISTENCIA MEDICA, EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV DE ESTE TITULO;

III.- ASIGNACIONES FAMILIARES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCION SEPTIMA DE ESTE CAPITULO, Y

IV.- AYUDA ASISTENCIA, EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA SECCION SEPTIMA DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 137.- LA VEJEZ DA DERECHO AL ASEGURAMIENTO AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I.- PENSION.

II.-ASISTENCIA MEDICA: EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV DE ESTE TITULO.

III.- ASIGNACIONES FAMILIARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCION SEPTIMA DE ESTE CAPITULO Y

IV.- AYUDA ASISTENCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA SECCION SEPTIMA DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 138.- POR TENER DERECHO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ, SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDOS POR EL INSTITUTO UN MINIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES.

ARTICULO 143.- LA CONTINGENCIA CONSISTE EN LA CESANTIA EDAD AVANZADA, OBLIGA AL INSTITUTO AL OTORAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- I.- PENSION .
- II.- ASISTENCIA MEDICA, EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV DE ESTE TITUTO.
- III.- ASIGNACIONES FAMILIARES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCION SEPTIMA DE ESTE CAPITULO.
- IV.- AYUDA ASISTENCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA SECCION SEPTIMA DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 145.- PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO:

- I.- TENGA RECONOCIDO EN EL INSTITUTO UN MINIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES,
- II.- HAYA CUMPLIDO SESENTA AÑOS DE EDAD Y
- III.- QUEDE PRIVADO DE TRABAJO REMUNERATORIO.

ARTICULO 149.- CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, EL INSTITUTO OTORGARA A SUS BENEFICIARIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPITULO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- I.- PENSION DE VIUDEZ;
- II.- PENSION DE ORFANDAD
- III.-PENSION DE ASCENDIENTES
- IV.- AYUDA ASISTENCIAL A LA PENSIONADA POR VIUDEZ EN LOS CASOS EN QUE LO REQUIERA, Y DEACUERDO CON EL DICTAMEN

MEDICO QUE AL EFECTO SE FORMULE; Y

V.- ASISTENCIA MEDICA , EN LOS TERMINOS DEL CAPITULO IV DE ESTE TITULO.

ARTICULO 150.- SON REQUISITOS PARA QUE SE OTORGUEN A LOS BENEFICIARIOS LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS SIGUIENTES:

I.- QUE EL ASEGURADO AL FALLECER HUBIESE TENIDO RECONOCIDO EL PAGO AL INSTITUTO DE UN MINIMO DE 150 COTIZACIONES SEMANALES, O BIEN SE ENCONTRARE DISFRUTANDO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y.

II.- QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO NO SE DEBA A UN RIESGO DE TRABAJO.

ARTICULO 153.- LA PENSION DE VIUDEZ SERA IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ, DE INVALIDEZ O DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA, QUE EL PENSIONADO FALLECIDO DISFRUTABA; O DE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO EN EL CASO DE INVALIDEZ.

ARTICULO 156.- TENDRA DERECHO O RECIBIR LA PENSION DE ORFANDAD CADA UNO DE LOS HIJOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS. CUANDO MUERAN EL PADRE O LA MADRE, SI ESTOS DISFRUTABAN DE PENSION DE INVALIDEZ, DE VEJEZ O DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA, O AL FALLECER COMO ASEGURADO TUVIESEN ACREDITADO EL PAGO AL INSTITUTO DE UN MINIMO DE 150 COTIZACIONES SEMANALES. EL INSTITUTO PRORROGARA LA PENSION DE ORFANDAD. DESPUES DE ALCANZAR EL HUERFANO LA EDAD DE DIECISEIS AÑOS Y HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO

... SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CONDICIONES ECONOMICAS, FAMILIARES Y PERSONALES DEL BENEFICIARIO SIEMPRE, QUE NO SEA SUJETO DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO 159.- SI NO EXISTE VIUDA, HUEFFANOS NI CONCUBINA CON DERECHO A PENSION ESTA SE OTRORGARA A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO FALLECIDO, POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DE LA PENSION QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE GOZANDO AL FALLECER, O DE LA QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO SUPONIENDO REALIZADO EL ESTADO DE INVALIDEZ.

ARTICULO 164.- LAS ASIGNACIONES CONSISTEN EN UNA AYUDA POR CONCEPTO DE CARGA FAMILIAR Y SE CONCEDEN A LOS BENEFICIARIOS DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ, O CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

ARTICULO 166.- EL INSTITUO CONCEDERA AYUDA ASITENCIAL AL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA ASI COMO A LOS VIUDOS PENSIONADOS, CUANDO SU ESTADO FISICO REQUIERA INELUDIBLEMENTE QUE LO ASISTA OTRA PERSONA, DE MANERA PERMANETE O CONTINUA. CON BASE EN EL DICTAMEN MEDICO QUE EL AFECTADO SE FORMULE, LA AYUDA ASISTENCIAL CONSISTIRA EN EL AUMENTO HASTA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VIUDEZ QUE ESTE DISFRUTANDO EL PENSIONADO.

POR ULTIMO, DENTRO DEL REGIMEN OBLIGATORIO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REGLAMENTA EL SEGURO DE GUARDERIA PARA

HIJOS DE ASEGURADAS.

ARTICULO 184.- EL RAMO DE SEGUROS DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS CUBRE EL RIESGO DE LA MUJER TRABAJADORA DE NO PODER PROPORCIONAR CUIDADOS MATERNALES DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO A SUS HIJOS EN LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE EL UTOFGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 186.- LOS SERVICIOS DE GUARDERIA INFANTIL, INCLUIRAN EL ASEO, LA ALIMENTACION, EL CUIDADO DE LA SALUD, LA EDUCACION Y LA RECREACION DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES ASEGURADOS.

ARTICULO 188.- LAS MADRES ASEGURADAS TENDRAN DERECHO A LOS SERVICIOS DE GUARDERIA, DURANTE LAS HORAS DE SU JORNADA DE TRABAJO, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RELATIVO.

ARTICULO 189.- LOS SERVICIOS DE GUARDERIA SE PROPORCIONARA A LOS HIJOS PROCREADOS POR LAS TRABAJADORAS ASEGURADAS DESDE LA EDAD DE CUARENTA Y TRES DIAS HASTA QUE CUMPLAN CUATRO AÑOS.

A CONTINUACION MENCIONAREMOS LOS SEGUROS, QUE EN DETERMINADOS CASOS COMPRENDE:

LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

DE ESTA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO DENTRO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES CONVENIENTE PRECISAR QUE EL ASEGURADO AL REINGRESAR VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO, TIENE DOS OPCIONES: QUEDAR PROTEGIDO POR LOS

SEGUROS, DE:

I.- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

II.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

O EXCLUSIVAMENTE EN ALGUNO DE LOS SEGUROS CITADOS ANTERIORMENTE.

AL REGLAMENTAR LA CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO, LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE:

ARTICULO 194.- EL ASEGURADO CON UN MINIMO DE 152 COTIZACIONES SEMANALES ACREDITADAS EN REGIMEN OBLIGATORIO, AL SER DADO DE BAJA TIENE DERECHO A CONTINUAR VOLUNTARIAMENTE EN EL MISMO, BIEN SEA EN LOS SEGUROS CONJUNTOS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, BIEN EN CUALQUIERA DE AMBOS A SU ELECCION.....

DE LA MODALIDAD QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DENOMINA:

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

PODEMOS CITAR, QUE RESPECTO A LAS PRESTACIONES, SE ESTABLECE:

ARTICULO 199.- ACEPTADA LA INCORPORACION SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, CON LAS SALVEDADES Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RELATIVO.

AL REFERIRSE A LOS TRABAJADORES DOMESTICOS, ESTABLECE:

ARTICULO 203.- EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS DECRETOS

RELATIVOS DE LA INCORPORACION AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE ESTOS TRABAJADORES, SE HARA A SOLICITUD DEL PATRON A QUIEN PRESTE SUS SERVICIOS.

CUANDO REGLAMENTA LA INCORPORACION DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑOS, ARTESANOS Y DEMAS TRABAJADORES NO ASALARIADOS, ESTABLECE:

ARTICULO 206.- LA INCORPORACION VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE LA PRESTACION DE SECCION, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I.- PODRA EFECTUARSE EN FORMA INDIVIDUAL A SOLICITUD POR ESCRITO DEL SUJETO INTERESADO:

II.- EL ASEGURADO PAGARA INTEGRAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES POR BIMESTRE ANTICIPADOS, SALVO LOS CASOS EN QUE FACTE CON EL INSTITUTO LA PERIODICIDAD DEL PAGO EN PLAZOS DISTINTOS.

III.- EL ASEGURAMIENTO COMPRENDE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DISMINUYENDOSE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE A LOS SUBSIDIOS. ASI MISMO COMPRENDE LAS PRESTACIONES DEL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

REFIRIENDONOS AL GRUPO DE LOS PATRONES PERSONAS FISICAS Y DE SU INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE:

ARTICULO 215.- EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS DERECHOS

RELATIVOS A LA INCORPORACION AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS PATRONES PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES A SUS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCION, SE HARA A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ARTICULO 216.- ACEPTADA LA INCORPORACION DEL PATRON ESTE QUEDARA SUJETO A LAS OBLIGACIONES Y TENDRAN DERECHO A TODAS LAS PRESTACIONES DE LOS RAMOS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD E INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

PARA CONCLUIR LO RELATIVO AL REGIMEN OBLIGATORIO, SOLO RESTA MENCIONAR AL GRUPO DE TRABAJADORES QUE REGLAMENTA EL MENCIONADO REGIMEN.

ARTICULO 219.- LAS PERSONAS QUE EMPLEEN LAS ENTIDADES FEDERALES ESTATALES O MUNICIPALES O LOS ORGANISMOS O INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, NI EN LOS ARTICULO 12 Y 13 DE ESTA LEY. PODRAN SER INCORPORADAS VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO.

ARTICULO 220.- LA INCORPORACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR PODRA COMPRENDER A UNO O MAS RAMOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO, CON LAS MODALIDADES QUE EXPRESAMENTE SE FACTEN.

SOLO NOS RESTA, MENCIONAR EN ESTE APARTADO QUE SE REFIERE A LOS SEGUROS QUE CUBREN LOS RIESGOS DEL SEGURO SOCIAL, LOS RELATIVOS AL :

REGIMEN VOLUNTARIO.

EN ESTE ESQUEMA, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES DETERMINANTE CUANDO ESTABLECE:

ARTICULO 214.- EL INSTITUTO PODRA CONTRATAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SEGUROS FACULTATIVOS PARA PROPORCIONAR PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DE SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE NO ESTEN PROTEGIDOS POR ESTA LEY O BIEN PARA PROPORCIONAR DICHAS PRESTACIONES A PERSONAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULO 12 Y 13, CON LAS SALVEDADES CONSIGNADAS EN LOS ARTICULO 219 Y 220 DE ESTA LEY.

DE LO CITADO, SE CONCLUYE QUE EL REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL, SOLO CUBRE EL SEGURO DE:

1.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

2.- EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

PARA PRECISAR LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y LOS OBREROS, EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RESPECTO DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE Y TENIENDO EN CUENTA QUE SON VARIOS LOS GRUPOS QUE ENCUADRAMOS DENTRO DEL CONCEPTO TRABAJADORES DEL CAMPO, ASI LO PREVEE LA PROPIA LEY, NOS HEMOS PERMITIDO ELABORAR UN ESTUDIO Y CUADROS QUE NOS PERMITAN CONOCER POR SEPARADO, PRESTACIONES QUE DEBEN RECIBIR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DE ACUERDO AL GRUPO QUE PERTENEZCA Y CONFORME A LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO.

LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR LAS CARACTERISTICAS DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJADORES DEL CAMPO, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD; OBLIGO A CREAR EL NUMERO DE REGISTRO PATRONAL, AL LADO DEL NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO, QUE NOS PERMITA CONOCER EL MUNICIPIO DE OPERACION DEL PATRON, EL NUMERO PROGRESIVO QUE CORRESPONDE DENTRO DEL MUNICIPIO DE OPERACION Y LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO PARA SABER LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO.

LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO, SON LAS VARIANTES FUNDAMENTALES QUE EXISTEN EN LOS DIVERSOS GRUPOS DE ASEGURADOS, EN RELACION A SU FUNCIONAMIENTO, AFILIACION,

EMISION Y PRESTACIONES QUE SE OBTIENEN.

A).- EN EL FINANCIAMIENTO SE DETALLAN PORCENTAJES A APLICAR EL PROMEDIO DEL GRUPO DE COTIZACION, ASI COMO LOS PORCENTAJES DE CONTRIBUCION EN CADA RAMO DEL SEGURO.

B).- EN AFILIACION SE INDICAN LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, LOS REQUISITOS DE INSCRIPCION, FORMATOS QUE DEBEN UTILIZARSE Y SU TRATAMIENTO.

C).- EN LA EMISION SE INDICA SI ESTA SE ELABORA MECANIZADA Y SU PERIODICIDAD.

D).- EN PRESTACIONES, SE PRECISAN AQUELLAS A QUE TIENEN DERECHO LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS.

REFERIDOS AL FUNCIONAMIENTO, EN ESPECIAL A LOS PORCENTAJES DE CONTRIBUCION EN CADA RAMO DEL SEGURO, LO CITAREMOS EN EL ORDEN QUE LA LEY ESTABLECE:

RIESGOS DE TRABAJO.- AL TOTAL DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE SE APLICA EL PORCIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS, QUEDANDO A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE LOS PATRONES.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.- DE ACUERDO A LA TABLA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY, LOS PATRONES Y TRABAJADORES INCORPORADOS AL SISTEMA DE PORCENTAJE SOBRE SALARIO, CUBRIRAN LAS CUOTAS DEL 5.625 POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION RESPECTIVAMENTE. LA CONTRIBUCION DEL ESTADO SERA 1.125 POR CIENTO.

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, LAS ADMINISTRACIONES OBRERAS Y MIXTAS, LAS SOCIEDADES LOCALES, GRUPOS SOLIDARIOS O UNIONES DE CREDITO CUBRIRAN AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS PRIMAS TOTALES Y EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRA CON EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO.

INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.- DEACUERDO A LA TABLA DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS PATRONES Y TRABAJADORES INCORPORADOS AL SISTEMA PORCENTAJE SOBRE SALARIO, CUBRIRAN LAS CUOTAS DEL 3.75 POR CIENTO Y DEL 1.60 POR CIENTO SOBRE EL SALARIO, RESPECTIVAMENTE. LA CONTRIBUCION DEL ESTADO SERA DEL 0.75 POR CIENTO. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, LAS ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS, LAS SOCIEDADES LOCALES, GRUPOS SOLIDARIOS O UNIONES DE CREDITO CUBRIRAN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS PRIMAS TOTALES Y EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRA CON EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO.

GUARDERIAS.- EL MONTO DE LA PRIMA ESTE RAMO DEL SEGURO SOCIAL SERA EL UNO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE POR SALARIO PAGUEN EN TODOS SUS TRABAJADORES EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, CON UN LIMITE SUPERIOR DE DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERA. LOS PATRONES CUBRIRAN INTEGRAMENTE LA PRIMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE GUARDERIA INFANTIL EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE A AFILIACION. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ESTABLECE:

ARTICULO 19.- LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A:

I. - REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMUNICAR SUS ALTAS Y BAJAS, LAS MODIFICACIONES DE SU SALARIO Y LOS DEMAS DATOS QUE SEÑALAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTOS, DENTRO DE PLAZAS NO MAYORES DE CINCO DIAS.

PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN RELACION CON EL ARTICULO ANTERIOR; LOS MOVIMIENTOS DE AFILIACION SE DAN A CONOCER AL INSTITUTO POR MEDIO DE AVISOS (ALTAS REINGRESOS MODIFICACIONES DE SALARIO Y BAJAS), LOS PLAZOS PARA SU REPRESENTACION VARIAN SEGUN LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO.

EL TRAMITE DE LOS AVISOS DE FILIACION VARIA TAMBIEN EN RELACION A LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO Y AL TIPO DE AVISO; EN LOS CASOS DE ALTAS TODOS LAS MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO, LOS DATOS DE LOS AVISOS SON PROCESADOS ELECTRONICAMENTE PARA PRODUCIR UN PADRON NACIONAL DE ASEGURADOS QUE CONTIENE LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO INSCRITAS EN EL SEGURO SOCIAL.

LOS PROCEDIMIENTOS POR AFILIACION SON LOS SIGUIENTES:

A) REGISTRO PATRONAL.- TODO PATRON CON TRABAJADORES A SU SERVICIO DEBE REGISTRARSE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LLENANDO EL AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL (FORMA I A) Y LA INISCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

ESTAS FORMAS E INSCRIPCIONES, SE PROPORCIONAN Y PRESENTAN EN LA AGENCIA ADMINISTRATIVA QUE LE CORRESPONDA

EN LA EMPRESA, SEGUN SU DOMICILIO, O EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DELEGACIONALES. CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL PAIS. EL AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL DEBE CONTENER:

- 1.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL.
- 2.- NOMBRE DEL PATRON SI ES PERSONA FISICA O RAZON SOCIAL, SI SE TRATA DE PERSONA MORAL.
- 3.- UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO.
- 4.- LUGAR Y FECHA DE ELABORACION DEL AVISO.
- 5.- ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA.
- 6.- FECHA DE INICIO DE LA RELACION OBRERO-PATRONAL.
- 7.- FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- 8.- FECHA Y HORA DE LA RECEPCION DEL AVISO, POR EL INSTITUTO.

B).- AFILIACION DE TRABAJADORES.- EL PATRON DEBE REGISTRAR A TODOS SUS TRABAJADORES, SOLICITANDO EN LA AGENCIA ADMINISTRATIVA QUE LE CORRESPONDA POR DOMICILIO, LOS AVISOS DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR (FORMA 2 A) EL AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR DEBE CONTENER:

- 1.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL.
- 2.- NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR.
- 3.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR.
- 4.- UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO.
- 5.- OCUPACION ESPECIFICA DEL TRABAJADOR.
- 6.- FECHA DE INGRESO AL TRABAJO.
- 7.- FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- 8.- SALARIO BASE DE COTIZACION.

EL NUMERO DE AFILIACION QUE SE LE ASIGNA AL TRABAJADOR EN LA PRIMERA INSCRIPCION O ALTA INICIAL, SERA SIEMPRE EL MISMO. AUN EN POSTERIORES REINGRESOS, YA QUE A TRAVES DE ESTE NUMERO EL INSTITUTO CERTIFICA EL DERECHO QUE TIENE EL ASEGURADO Y SUS BENEFICIARIOS PARA RECIBIR LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO QUE SE REFIERE AL CONCEPTO DE EMISION, LO MAS IMPORTANTE ES LA FORMACION DE LA LIQUIDACION PATRONAL.

LA LIQUIDACION DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES YA SEA AFECTADA POR EL PATRON O POR EL PROPIO INSTITUTO, REPRESENTAN EL MONTO DETERMINADO EN BASE A LOS AVISOS PRESENTADOS POR LOS PATRONES Y ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE PUEDEN ENTERAR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL INSTITUTO.

EL PATRON DEACUERO CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBE FORMULAR SU CEDULA DE LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE DEL AÑO .

DENTRO DE ESTE DOCUMENTO SE DEBERAN CONSIDERAR A TODOS LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO CON INDICACION DE LOS SALARIOS DEVENGADOS, POR ESTOS Y LAS SEMANAS COTIZADAS EN EL BIMESTRE DE REFERENCIA.

EXISTEN DOS FORMAS DE LIQUIDACION PARA EL PAGO DE CUOTAS, UNA ES FORMULADA POR EL INSTITUTO Y OTRA POR EL

PATRON. LA LIQUIDACION FORMULADA POR EL INSTITUTO (COB-1) LA ELABORA EN BASE A SUS ARCHIVOS Y TIENE LA CARACTERISTICA DE LIQUIDAR LAS CUOTAS DE INMEDIATO CUANDO NO ADVIERTA NINGUN MOTIVO DE AJUSTE QUE DISMINUYE O AUMENTA AL MONTO A PAGAR Y AJUSTAR LA CANTIDAD A PAGAR POR LAS PARTIDAS IMPROCEDENTES.

LA LIQUIDACION FORMULADA POR EL NUMERO (DC-10) TIENE LA CARACTERISTICA DE QUE NO SUFRE AJUSTES, YA QUE REFLEJA EL ESTADO REAL QUE GURDAN LOS ASEGURADOS EN SUS RELACIONES CON EL PATRON.

SIN EMBARGO TANTO LA LIQUIDACION FORMULADA POR EL INSTITUTO AJUSTADA POR EL PATRON Y LA FORMULADA POR EL, SON SUJETAS A UNA CONCILIACION Y EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA U OMISIONES, EL INSTITUTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, DETERMINA CEDULAS DE DIFERENCIAS.

POR OTRA PARTE, AL REFERIRNOS A LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO, PODEMOS DECIR QUE PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACION, SE NECESITA:

A) TENER RECONOCIDO UN MINIMO DE CIENTO CINCUENTA SEMANAS COTIZADAS A LA FECHA DE CONTRAER MATRIMONIO. ESTA PRESTACION EQUIVALE AL 25% DE LA ANUALIDAD DE LA PENSION DE INVALIDEZ A QUE TUVIERA DERECHO EL CONTRIBUYENTE, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE \$ 6000.00.

B) CONTRAER MATRIMONIO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS HABILES A LA FECHA DE LA BAJA, CUANDO EL ASEGURADO HAYA DEJADO DE PERTENENCER AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO

SOCIAL, O BIEN QUE SE ENCUENTREN VIGENTES SUS DERECHOS.

LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO SE OTORGA POR UNA SOLA VEZ, SI AMBOS CONTRIBUYENTES SON ASEGURADOS Y REUNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS. LOS DOS TENDRAN DERECHO A LA AYUDA, LA CUAL DEBE SOLICITARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE MATRIMONIO.

SI SE CONTRAEN NUEVAS NUPCIAS Y NO SE HABIA SOLICITADO LA PRESTACION. EL ASEGURADO DEBERA COMPROBAR LA MUERTE DE LA ESPOSA REGISTRADA COMO CONYUGE ANTE EL INSTITUTO, O BIEN EXHIBIR EL ACTA DE DIVORCIO.

LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO LA REGLAMENTA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS ARTICULOS 160, 161, 162, Y 163.

PRESTACIONES: RIESGOS PROTEGIDOS Y PRESTACIONES QUE SE OTORGAN.

SEGURO.- RIESGO DE TRABAJO.

RIESGO PROTEGIDO.- ACCIDENTE DE TRABAJO.

ACCIDENTE EN TRANSITO.

ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.

MUERTE.

PRESTACIONES.- EN ESPECIE.

EN DINERO DE CORTO PLAZO.

EN DINERO DE LARGO PLAZO.

SEGURO.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

RIESGOS PROTEGIDOS.- ENFERMEDADES.

MATERNIDAD.

MUERTE.

PRESTACIONES.- EN ESPECIE.

EN DINERO DE CORTO PLAZO.

EN DINERO DE LARGO PLAZO.

SEGURO.- INVALIDEZ.

VEJEZ.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

MUERTE.

RIESGOS PROTEGIDOS.- INVALIDEZ.

VEJEZ.

CESANTIA.

MUERTE.

GASTOS DE MATRIMONIO.

PRESTACIONES.- EN ESPECIE.

EN DINERO DE CORTO PLAZO.

EN DINERO DE LARGO PLAZO.

SEGURO.- GUARDERIA PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

RIESGOS PROTEGIDOS.- FALTA DE CUIDADOS MATERNALES EN

LA PRIMERA INFANCIA, DURANTE LA

JORNADA DE TRABAJO DE LA ASEGURADA.

PRESTACIONES.- EN ESPECIE.

EN SEGUIDA MENCIONAREMOS CADA UNO DE LOS GRUPOS QUE FORMAN LA CLASE CAMPESINA, ASI COMO EL TRABAJADOR URBANO U OBRERO, MENCIONANDO SU MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO.

MODULO

CALIDAD O MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO.

10

ASALARIADOS PERMANENTES URBANOS (OBREROS) BIPARTITA Y TRIPARTITA. EMISION MECANIZADA BIMESTRAL VENCIDA.

- 11 TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE CREDITO EJIDAL BIPARTITA. EMISION MANUAL ANUAL ANTICIPADA.
TRABAJADORES SOCIEDADES DE CREDITO AGRICOLA BIPARTITA EMISION ANUAL MANUAL ANTICIPADA.
- 13 TRABAJADORES ASALARIADOS PERMANENTES DEL CAMPO, TRIPARTITA, EMISION MECANIZADA BIMESTRAL VENCIDA.
- 14 TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION DEL CAMPO Y LIBRE CONTRATACION DEL CAMPO CAJERO. BIPARTITA Y TRIPARTITA. EMISION MANUAL ANTICIPADA POR CIELO AGRICOLA Y ANUALIDADES ANTICIPADAS.
- 15 EJIDATARIOS O COLONOS QUE NO PERTENECEN A SOCIEDADES DE CREDITO (PEQUEÑOS PROPIETARIOS) CON MENOS DE 20 HECTARIAS, BIPARTITA Y TRIPARTITA, EMISION MANUAL ANUAL ANTICIPADA.
- 16 ASEGURADOS EN CONTINUACION VOLUNTARIA (DOS RAMOS) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD E INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA, EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, TRIPARTITA, EMISION MECANIZADA BIMESTRAL ANTICIPADA.
- 20 ASEGURADOS EN CONTINUACION VOLUNTARIA (EN RAMO) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. BIPARTITA, EMISION MECANIZADA BIMESTRAL

- ANTICIPADA.
- 21 ASEGURADAS EN CONTINUACION VOLUNTARIA, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA BIMESTRAL ANTICIPADA.
- 30 PRODUCTOS DE CABA DE AZUCAR, TRIPARTITA EMISION MANUAL MECANIZADA.
- 32 SEGURO FACULTATIVO UNIPARTITA PARA SEGURO INDIVIDUAL, SIN EMISION, PAGO ANUAL ANTICIPADO. PARA SEGURO COLECTIVO, EMISION MECANIZADA BIMESTRAL O ANUAL VENCIDA.

ASALARIADOS PERMANENTES URBANOS.

MODULO 10.-

I.- FINANCIAMIENTO.

A) CONTRIBUCION BIPARTITA Y TRIPARTITA.

B) PORCENTAJE POR RAMOS:

- 1.- RIESGO DE TRABAJO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS.
- 2.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. DE ACUERDO A LA TABLA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY. EN CASO DE ESTAR INCORPORADOS AL SISTEMA DE PORCENTAJE SOBRE SALARIO, CUBRIRAN LAS CUOTAS DE 5.825% Y 2.250% SOBRE EL SALARIO BASE. PATRON Y TRABAJADOR

RESPECTIVAMENTE.

3.- INVALIDEZ VEJEZ
CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUER-
TE.

DE ACUERDO A LA TABLA DEL
ARTICULO 177 DE LA LEY. EN
CASO DE ESTAR INCORPORADOS
AL SISTEMA DE PORCENTAJE
SOBRE EL SALARIO. CUBRIRAN
LAS CUOTAS DE 3.75% SOBRE
EL SALARIO BASE, PATRON, Y
TRABAJADOR RESPECTIVAMEN-
TE.

4.- GUARDERIAS.-

EL PATRON CUBRIRA EL 1% DE
LA CANTIDAD QUE POR
SALARIO PAGUE A SUS
TRABAJADORES COMO CUOTA
DIARIA.

II.- AFILIACION:

A).- MOVIMIENTOS DE AFILIACION: ALTAS, RINGRESOS,
MODIFICACIONES DE SALARIOS Y BAJAS. EL PLAZO PARA
PRESENTARLOS SERA DE CINCO DIAS MAXIMO. EN LOS CASOS QUE
DETERMINE CAMBIO DE GRUPO, EL PATRON PRESENTARA EL AVISO
DE MODIFICACION DENTRO DEL MES DE ENERO SIGUIENTE.
SI LA MODIFICACION SE ORIGINA POR PREVISION DE
CONTRATO COLECTIVO, SE COMUNICARA AL INSTITUTO DE LOS
TREINTA Y CINCO DIAS A SU OTORGAMIENTO.

GRUPO DE COTIZACION DE ACUERDO AL SALARIO DIARIO
INTEGRADO SEGUN EL ARTICULO 33 DE LA LEY Y LA LIMITACION
ESTABLECIDA PARA EL GRUPO "W" EN EL ARTICULO 34.

III.- EMISION.-

- A) MECANIZADA POR BIMESTRES VENCIDOS.
- B) LIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL PATRON.
- C) LIQUIDACIONES POR BIENES LAS APROBADAS POR EL I.M.S.S.

IV.- PRESTACIONES.-

- A) RIESGO DE TRABAJO. LAS QUE SEÑALA LA LEY.
 - B) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD LAS QUE SEÑALA LA LEY.
 - C) INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDADA AVANZADA, Y MUERTE. LAS QUE SEÑALA LA LEY.
 - D) GUARDERIA. LAS QUE SEÑALA LA LEY.
- SOCIEDADES DE CREDITO EJIDAL .

MODULO 4.-

I.- FINANCIAMIENTO.

- A) CONTRIBUCION BIPARTITA (50% LAS SOCIEDADES Y 50% EL GOBIERNO FEDERAL).

B) PORCENTAJES POR RAMOS:

- 1.- RIESGO DE TRABAJO. DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS.
- 2.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. DE ACUERDO A LAS TABLAS DEL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.
- 3.- INVALIDEZ, VEJEZ, DE ACUERDO A LAS TABLAS

CESANTIA EN EDAD DEL ARTICULO 24 DEL RE-
AVANZADA Y MUERTE. GLAMENTO PARA EL SEGURO
SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS
TRABAJADORES DEL CAMPO.

4.- GUARDERIAS. NO.

II.- AFILIACION:

A) SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO LOS COMPREDIDOS EN
LA FRACCION III DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

B) LOS PLAZOS DE INSCRIPCION SE SUJETARAN A LOS
CICLOS AGRICOLAS QUE OFICIALMENTE SE ESTABLEZCAN POR LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

III EMISION:

A) MANUAL, PAGO ANUAL ANTICIPADO.

B) EL PAGO DE LAS CUOTAS SE HACE INDIVIDUAL O POR
CONDUCTO DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL
SOCIEDAD ANONIMA O DE LOS BANCOS REGIONALES DE CREDITO
RURAL DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA CONCESION DE
LOS CREDITOS.

IV.- PRESTACIONES:

A) RIESGO DE TRABAJO LOS SEÑALADOS EN LA LEY.
B) ENFERMEDADES Y MA- LOS SEÑALADOS EN LA LEY.
TERNIDAD.
C) INVALIDEZ, VEJEZ, LOS SEÑALADOS EN LA LEY ,
CESANTIA EN EDAD SE OTORGARA PENSION DE -
AVANZADA Y MUERTE. CESANTIA UNICAMENTE EN
EL CASO DE QUE LOS

MIEMBROS DE SOCIEDADES
DEJEN DE SER PRODUCTORES
AGRICOLAS.

D) GUARDERIAS. NO.
SOCIEDADES DE CREDITO AGRICOLA.

MODULO 12.-

I.- FINANCIAMIENTO:

A) CONTRIBUCION BIPARTITA (50% LAS SOCIEDADES Y 50%
EL GOBIERNO FEDERAL).

B) PORCENTAJE POR RAMOS:

- 1.- RIESGO DE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO
TRABAJO. DE CLASIFICACION DE EMPRESAS.
- 2.- ENFERMEDADES DE ACUERDO A LAS TABLAS DEL
Y MATERNIDAD. 24 DEL REGLAMENTO PARA EL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE
LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.
- 3.- INVALIDEZ, DE ACUERDO A LAS TABLAS DEL
VEJEZ, ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO PA-
CESANTIA RA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATO-
EN EDAD RIO DE LOS TRABAJADORES DEL
AVANZADA, CAMPO.
Y MUERTE.

4.- GUARDERIAS. NO.

II.- AFILIACION:

A) SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO LOS COMPRENDIDOS EN
LOS COMPRENDIDOS EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 12 DE LA

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

B) LOS PLAZOS DE INSCRIPCION SE SUJETARA A LOS CICLOS AGRICOLAS QUE OFICIALMENTE SE ESTABLEZCAN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

III.- EMISION:

A) MANUAL, PAGO ANUAL ANTICIPADO.

B) EL PAGO DE LAS CUOTAS SE HACE INDIVIDUAL O POR CONDUCTO DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA CANCELACION DE LOS CREDITOS.

IV.- PRESTACIONES:

A) RIESGO DE TRABAJO LAS QUE SEÑALA LA LEY.

B) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. LAS QUE SEÑALA LA LEY.

C) INVALIDEZ, VEJEZ, LAS QUE SEÑALA LA LEY, CESANTIA EN EDAD SE OTORGARA FENSION DE CESANTIA UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES AGRICOLAS DEJEN DE SER PRODUCTORES AGRICOLAS.

D) GUARDERIAS. NO.

TRABAJADORES ASALARIADOS PERMANENTES DEL CAMPO.

MODULO 13.-

I.- FINANCIAMIENTO:

A) CONTRIBUCION TRIPARTITA.

B) PORCENTAJE POR RAMOS:

1.- RIESGO DE TRABAJO. DE ACUERDO AL REGLAMENTO

DE CLASIFICACION DE
EMPRESAS.

- | | |
|---|--|
| 2.- ENFERMEDADES Y MA-
TERNIDA. | LAS MISMAS QUE PARA LOS
ASALARIADOS PERMANENTES
URBANOS. |
| 3.- INVALIDEZ, VEJEZ,
CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUERTE. | LAS MISMAS QUE PARA LOS
ASALARIADOS PERMANENTES
URBANOS. |
| 4.- GUARDERIAS, | NO. |

II.- AFILIACION:

A) LOS PATRONES DEBEN INSCRIBIRSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE ACTIVIDADES O FECHA DE INGRESO AL TRABAJO, ASI COMO COMUNICAR LAS BAJAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A QUE AQUELLAS OCURRAN.

III.- EMISION:

A) MECANICA CON LIQUIDACIONES BIMESTRALES VENCIDAS SUJETANDOSE A LAS MISMAS NORMAS DEL REGIMEN OBLIGATORIO.

IV.- PRESTACIONES:

- | | |
|--|------------------------|
| A) RIESGO DE TRABAJO | LAS QUE SEÑALA LA LEY. |
| B) ENFERMEDADES Y MA-
TERNIDAD. | LAS QUE SEÑALA LA LEY. |
| C) INVALIDEZ, VEJEZ,
CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUERTE. | LAS QUE SEÑALA LA LEY. |
| D) GUARDERIAS. | NO. |

TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION DEL CAMPO Y
ESTACIONES DEL CAMPO CAÑERO.

IV.- PRESTACIONES:

A) RIESGO DE TRABAJO.

EN CASO DE ACCIDENTES EN
EL TRABAJO, TETANOS Y
PICADURAS DE ANIMALES
PONZOSOS, RECIBEN COMO
SUBSIDIO LA MITAD DE SUS
INGRESOS, SI OCASIONA
LA INCAPASIDAD PARA
LABORAR, PAGANDOSE MIEN-
TRAS DURE LA INCAPA-
CIDAD.

B) ENFERMEDADES Y MAT-
TERNIDAD.

ATENCION MEDICA DURANTE
EL TIEMPO QUE PRESTAN
SERVICIOS (DURANTE EL PE-
RIODO ESTACIONAL) SIEMPRE
QUE PERMANEZCAN DENTRO
DE LA ZONA DE TRABAJO DE-
BIENDO PRESENTAR AVISO DE
TRABAJO PARA PODER RECI-
BIR LA PRESTACION.

C) INVALIDEZ, VEJEZ,
CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUERTE.

NO.

D) GUARDERIAS.

NO.

LA ATENCION MEDICA, SE PROPORCIONARA POR MEDIO DE

"AVISOS DE TRABAJO", QUE TIENEN UNA VIGENCIA DE TRES DIAS HABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.

EN EL CASO DEL CAMPO CAÑERO, NO HAY LIMITES EN EL PAGO DE SUBSIDIOS EN RIESGO DE TRABAJO DE ACUERDO CON LA LEY; LOS ESTACIONALES DEL CAMPO CAÑERO RECIBEN EL PAGO DE SUBSIDIOS POR RIESGOS DE TRABAJO HASTA POR 72 SEMANAS.

V.- GRUPOS INCORPORADOS:

A) TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO.

B) TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO CAÑERO.

TRABAJADORES EVENTUALES O TEMPORALEROS O, DE LIBRE CONTRATACION.

MODULO 18.-

I.- FINANCIAMIENTO:

A) CONTRIBUCION BIPARTITA.

B) PORCENTAJE POR RAMOS:

1.- RIESGO DE TRABAJO

DEACUERDO AL REGLAMENTO DE CLASIFICACION DE EMPRESAS.

2.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

LOS MISMOS QUE PARA LOS ASALARIADOS PERMANENTES URBANOS.

3.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

LOS MISMOS QUE PARA LOS ASALARIADOS PERMANENTES URBANOS.

4.- GUARDERIAS.

LOS MISMOS QUE PARA LOS ASALARIADOS PERMANENTES URBANOS.

II.- AFILIACION:

A) LOS TRABAJADORES SERAN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, CUANDO HAYAN LABORADO UN MINIMO DE DOCE DIAS HABILES ININTERRUMPIDOS O 30 DIAS INTERRUMPIDOS, EN UN BIMESTRE PARA UN SOLO PATRON. EN EL PRIMER CASO, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRATACION CUANDO ESTA FUE POR 12 DIAS, CUANDO SE PROLONGUE, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DESPUES DEL DECIMO SEGUNDO. EN EL CASO DE SERVICIOS INTERRUMPIDOS, SE INSCRIBE DENTRO DE LOS DIAS SIGUIENTES AL QUE SE COMPLETE LOS 30 DE SERVICIO.

B) CUANDO SE TRATE DE INGRESOS, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DE SU CONTRATACION.

C) MOVIMIENTOS DE CLASIFICACION: ALTAS, BAJAS, PRORROGAS Y REINGRESOS.

D) GRUPOS DE COTIZACION: DE ACUERDO AL SALARIO DIARIO INTEGRADO SEGUN EL ARTICULO 32 DE LA LEY LA LIMITACION ESTABLECIDA PARA EL GRUPO "W" EN EL ARTICULO 34.

III.- EMISION:

A) MANUAL, CON LIQUIDACIONES BIMESTRALES VENCIDAS.

IV.- PRESTACIONES:

- 1.- RIESGO DE TRABAJO LAS SEÑALADAS EN LA LEY
- 2.- ENFERMEDADES Y MA- LAS SEÑALADAS EN LA LEY
TERNIDAD.

3.- INVALIDEZ, VEJEZ, LAS SEÑALADAS EN LA LEY
CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUERTE.

4.- GUARDERIAS. LAS SEÑALADAS EN LA LEY
LA ATENCION MEDICA SE PROPORCIONA POR MEDIO DE
"AVISOS DE TRABAJO" QUE TIENEN VIGENCIA DE 3 DIAS HABILIS,
A PARTIR DE LA FECHA DEL ULTIMO DIA DE SALARIO DEVENGADO
QUE SE SEÑALE EN EL DOCUMENTO. PARA LOS BENEFICIARIOS EN
LUGARES DISTANTES LA VALIDEZ DEL AVISO DE TRABAJO ES HASTA
POR 15 DIAS.

LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDADES SE OTORGARAN SI
CUENTA CON 6 SEMANAS COTIZADAS, EN LOS CUATRO MESES
ANTERIORES AL INICIO DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD.

SEGURO FACULTATIVO.

MODULO 32.

A) CONTRIBUCION: UNIPARTITA (A CARGO DEL ASEGURADO).

B) CUOTA ANUAL: 3.25% PARA CONTRATACION COLECTIVA Y
7.31% PARA CONTRATACION INDIVIDUAL, DEL PROMEDIO DEL
SALARIO MINIMO QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL A CARGO
EXCLUSIVO DEL ASEGURADO, PORCENTAJES QUE FIJARA
PERIODICAMENTE EL H. CONSEJO TECNICO. EN LOS TERMINOS DEL
ARTICULO 225 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA CUOTA ANUAL
SE REDUCIRA EN UN 50% CUANDO LOS ASEGURADOS FACULTATIVOS
SEAN HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 25, DE UN
ASEGURADO EN EL REGIMEN OBLIGATORIO, QUE DEFENDAN
ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO Y NO SE ENCUENTREN ESTUDIANDO
EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

II.- AFILIACION.

A) MOVIMIENTOS DE AFILIACION: SEGURO COLECTIVO "AVISO DE INSCRIPCION DE SEGURO FACULTATIVO" Y "AVISO DE BAJAS" (SE UTILIZARA EL FORMATO APLICABLE EN EL OBLIGATORIO), SEGURO INDIVIDUAL, UNICAMENTE "AVISO DE INSCRIPCION DE SEGURO FACULTATIVO".

B) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION: LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES SOLO SERA AUTORIZADO EN DOS PERIODOS ANUALES: EL PRIMER PERIODO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y EL ASEGURADO EN JULIO AGOSTO, SURTIENDO EFECTOS LA MISMA A PARTIR DEL MES DE MARZO POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PRIMER PERIODO Y A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE , POR LO QUE SE REFIERE A LAS INSCRIPCIONES EN EL SEGUNDO.

EN LOS CASOS DE SEGUROS FACULTATIVOS CELEBRADOS PARA PROTECCION COLECTIVA, LA INSCRIPCION SE HARA EN LOS PLAZOS FIJADOS EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, LOS CUALES SURTIRAN SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL INSTITUTO HAYA RECIBIDO LOS AVISOS Y EL PAGO DE CUOTA CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS SUJETOS DEL SEGURO. LA INSCRIPCION DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD CONSTANTE SE HARA MEDIANTE LOS REQUISITOS CITADOS.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBRAN CON PLAZO DE VIGENCIA PREDETERMINADO SOLO PODRAN SER RENOVADOS DENTRO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A FECHA DE VENCIMIENTO.

C) LA CONTRATACION PODRA EFECTUARLA CUALQUIER

PERSONA CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION COMUN YA SEA QUE DICHA PERSONA RESULTE ASEGURADO FACULTATIVO O CONTRATE EN FAVOR DE TERCEROS, LOS CONTRATOS DE SEGURO FACULTATIVO PARA PROTECCION COLECTIVA SE PODRAN CELEBRAR CON EMPRESAS O AGRUPACIONES CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DIFERENTES A LA DE SUS MIEMBROS, PARA PROTEGER A ESTOS O A SUS FAMILIARES O A AMBOS.

D) LA CONTRATACION INDIVIDUAL SERA AUTORIZADA POR LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS EN AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y EN DELEGACIONES.

LOS CONTRATOS PARA LA PROTECCION DE GRUPOS DETERMINADOS PODRAN SER AUTORIZADOS, MEDIANTE SU FIRMA POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS TECNICOS.

III.- EMISION:

A) CONTRATACION COLECTIVA, MECANIZADA POR BIMESTRE, SEMESTRES O ANUALIDADES.

B) CONTRATACION INDIVIDUAL. EL PAGO DE LAS CUOTAS SE HARA POR ANUALIDADES ANTICIPADAS, EN EL MOMENTO DE INSCRIBIRSE EL ASEGURADO FACULTATIVO.

C) EN CASO DE MODIFICACION A DE LA CUOTA ANUAL, PARA VARIACION DEL SALARIO MINIMO O DEL PORCENTAJE SE DEBERA CUBRIR AL INSTITUTO LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LA CUOTA ANTERIOR Y LA NUEVA CUOTA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, ESTO SIN NECESIDAD DE QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE EL MONTO EN

CANTIDAD LIQUIDA, BASTANDO PARA ELLO QUE SE HAYAN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LOS NUEVOS SALARIOS MINIMOS O EL NUEVO PORCENTAJE. DICHA CANTIDAD DIFERENCIA SE AFILICARA PROPORCIONALMENTE AL PERIODO FALTANTE POR TRANSCURRIR DE LA ANUALIDAD PAGADA POR ANTICIPADO, EN CASO DE NO CUBRIR LAS DIFERENCIAS SE DARA POR TERMINADO EL ASEGURAMIENTO.

TRATANDOSE DE SEGUROS INDIVIDUALES, NO SE COBRARAN LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN RESULTAR AL REALIZARSE LA MODIFICACION DEL SALARIO MINIMO QUE POR LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBE OPERARSE ANUALMENTE, POR EL MES FALTANTE DE TRANSCURRIR DE LA ANUALIDAD CUBIERTA; SIN PERJUICIO DE QUE, EN SU CASO, LA SIGUIENTE ANUALIDAD SE PAGUE CON LA NUEVA CUOTA.

IV.- PRESTACIONES:

LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

V.- GRUPOS INCORPORADOS:

LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO QUE NO ESTEN PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EN GENERAL LAS PERSONAS NO SEÑALADAS COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO POR LOS ARTICULO 12 Y 13 DE LA LEY CITADA, QUE ADEMAS NO ESTEN INCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN LAS OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.- EPOCAS DEL AÑO EN QUE ES NECESARIO CONTRATAR TRABAJADORES EN EL CAMPO.

EN LOS PUNTOS ANTERIORES HECHOS MENCIONADO FRECUENTEMENTE LOS CICLOS AGRICOLAS DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O CORRESPONDIENTES, Y QUE EN RELACION CON NUESTRO TEMA CORRESPONDERA A MENCIONAR CINCO DIFERENTES TIPOS DE CULTIVOS DONDE CLARAMENTE VEREMOS LA NECESIDAD DE CONTRATAR TRABAJADORES PARA LAS LABORES DEL CAMPO, Y QUE ESTAS AUTORIDADES SE HAN BASADO EN ESTADISTICAS PREVIAMENTE EXPERIMENTADAS QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA PODER DETERMINAR ESTOS MISMO CICLOS AGRICOLAS, TAL ES EL CASO QUE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOA A RECOPILOADO ESTA EXPERIMENTACION CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR A LOS TRABAJADORES DEDICADOS A LAS LABORES DEL CAMPO, Y QUE PARA PODER DETERMINAR CUNDO ES NECESARIO CONTRATAR TRABAJADORES DEDICADOS AL CAMPO EN LAS DIFERENTES EPOCAS DEL AÑO MENCIONAREMOS LOS CINCO CICLOS AGRICOLAS QUE MANEJAREMOS EN NUESTRO TEMA Y QUE SON:

- A) COSECHA DEL TOMATE.
- B) COSECHA DEL ALGODON.
- C) CORTE DE CAÑA.
- D) CORTE DEL COQUITO DE ACEITE.
- E) COSECHA DE LA VID.

A) COSECHA DEL TOMATE.- DE ACUERSO AL PROGRMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECUROSO HIDRAULICOS, CON

APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CILO AGRICOLA DE PRIMAVERA - VERANO, DONDE ESTABLECE LA EPOCA DE SIEMBRA Y LA EPOCA DE COSECHA; Y SEÑALA DIFERENTES ESTADOS PARA DETERMINAR LAS EPOCAS, Y QUE ENSEGUIDA MENCIONAREMOS:

ESTADO:	EPOCA DE SIEMBRA	EFOCA DE COSECHA
GUANAJUATO	1. FEB. A 30 MAR.	1. JUN. A 1 AGO.
HIDALGO	1. FEB. A 30 ABR.	1. MAY. A 15 SEP.
JALISCO	1. JUL. A 1 AGO.	1. OCT. A 15 DIC.
MICHOACAN	1. AGO. A 30 SEP.	1. NOV. A 31 ENE.
MORELOS	15 MAY. A 15 DIC.	25 JUL. A 20 FEB.
PUEBLA	1. ENE. A 15 MAR.	30 MAY. A 30 JUL.

B) COSECHA DE ALGODON.- DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA - VERANO, DONDE ESTALBECE LA EPOCA DE SIEMBRA Y LA EPOCA DE COSECHA; Y SEÑALA DIFERENTES ESTADOS PARA DETERMINAR LAS EPOCAS, Y QUE EN SEGUIDA MENCIONAREMOS.

ESTADO:	EPOCA DE SIEMBRA	EPOCA DE COSECHA
BAJA CALIFOR- NIA NORTE.	15 MAR. A 30 ABR.	15 AGO. A 31 DIC.
BAJA CALIFOR- NIA SUR.	1. MAR. A 31 MAR.	15 SEP. A 30 OCT.
COAHUILA.	20 MAR. A 20 ABR.	20 AGO. A 15 NOV.
DURANGO.	20 MAR. A 20 ABR.	20 AGO. A 15 NOV.
CHIAPAS.	1. JUL. A 15 JUL.	1. DIC. A 10 FEB.

ESTADO:	EPOCA DE SIEMBRA	EPOCA DE COSECHA
CHIHUAHUA.	1. ABR. A 30 ABR.	20 AGO. A 30 NOV.
GUERRERO.	15 JUN. A 31 JUL.	15 NOV. A 31 ENE.
MICHOACAN.	15 JUN. A 20 JUL.	1. OCT. A 31 DIC.
MORELOS.	1. JUN. A 30 JUN.	1. NOV. A 15 DIC.
NAYARIT.	20 JUN. A 20 AGO.	20 NOV. A 20 FEB.
OXACA.	20 JUN. A 15 JUL.	20 NOV. A 15 ENE.
SAN LUIS	15 JUN. A 31 JUL.	1. NOV. A 31 ENE.
POTOSI.		
SONORA.	15 FEB. A 15 MAR.	1. AGO. A 20 SEP.
TAMAULIPAS.	15 JUN. A 25 JUL.	1. NOV. A 31 ENE.

C) CORTE DE CABA.- DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CICLO AGRICOLA EN DONDE SE ESTABLECE LA EPOCA DE SIEMBRA Y LA EPOCA DE COSECHA DE MANERA GENERALIZADA.

EPOCA DE SIEMBRA.	EPOCA DE COSECHA.
20 OCT. A 28 FEB.	30 MAR. A 30 JUN.

D) CORTE DEL COQUITO DE ACEITE.- DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CICLO AGRICOLA DONDE ESTABLECE LA EPOCA DE SIEMBRA Y LA EPOCA DE COSECHA DE MANERA GENERALIZADA.

EPOCA DE SIEMBRA.	EPOCA DE COSECHA.
1. NOV. A 1 FEB.	15 MAR. A 15 MAY.

E) COSECHA DE LA VID.- DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CILO AGRICOLA DONDE ESTABLECE LA EPOCA DE SIEMBRA Y LA EPOCA DE COSECHA DE MANERA GENERALIZADA.

EPOCA DE SIEMBRA.

EPOCA DE COSECHA.

1. FEB. A 20 MAY.

15 JUL. A 20 NOV.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- DE LA CUEVA MARIO.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
1970 PAG. 35.
- 2.- MIRANDA BASURTO ANGEL.- LA EVOLUCION DE MEXICO.
- 3.- MIRANDA BASURTO ANGEL.- OPUS CIT. PAG 217.
- 4.- CASTORENA J. JESUS.- MANUAL DE DERECHO OBRERO. MEXICO
PAG. 40 Y 41.
- 5.- LOMBERA PALLARES ENRIQUE.- OPUS. CIT. PAG 62.
- 6.- ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 7.- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MEDIO RURAL
I.M.S.S. 1976 PAG. 9.
- 8.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- EXPOSICION DE MOTIVOS
I.M.S.S. PAG 19.
- 9.- MORENO PADILLA JAVIER.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL
10A. EDIT. TRILLAS PAG. 124.
- 10.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- EXPOSICION DE MOTIVOS
I.M.S.S. PAG. 37.
- 11.- MORENO PADILLA JAVIER.- OB. CIT. EDIT. TRILLA 1985.
PAG. 127.
- 12.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- EXPOSICION DE MOTIVOS
I.M.S.S. PAG. 39.
- 13.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- PROYECCIONES Y
ENSAYOS SOCIO-POLITICOS DE MEXICO. ED. BOTAS MEXICO
1963 PAG. 211.
- 14.- MORENO PADILLA JAVIER.- OB. CIT. PAG 131.
- 15.- MORENO PADILLA JAVIER.- OB. CIT. PAG 34.

16.- LEYES REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS.- I.M.S.S. 1969 PAG.

331.

17.- MANUAL DE PRACTICAS.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS.

CAPITULO III SUJETOS DEL ASEGURAMIENTO.

1.- REPERCUSION DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

RESPECTO A LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO, DESDE 1954 SE ESTABLECIO UN PLAN EXPERIMENTAL, SIENDO SU BASE LEGAL EL REGLAMENTO DEL 15 DE AGOSTO DE 1954, PLAN QUE SE REFORZO CON EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1959. DURANTE ESTE TIEMPO SE TUVIERON MUCHAS DIFICULTADES DEBIDO A LA DISPERSION DEMOGRAFICA DE LOS CAMPESINOS, SU BAJO Y EVENTUAL INGRESO, SU FALTA DE ORGANIZACION Y SU ESCASA EDUCACION PARA ENTENDER Y FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL; ASI SE EXPLICA QUE EL PRIMER SISTEMA EMPLEADO, EL DE LIBRETAS DONDE SE ADHERIAN DE ACUERDO CON LOS DIAS LABORALES DEL TRABAJADOR Y RESPECTO DE LOS CUALES SE HABIAN PAGADO UNA CUOTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; TAMBIEN ASI ENTENDEMOS QUE ESTE PLAN EXPERIMENTAL SE ENSAYARA PRIMERO EN LAS ZONAS DONDE LOS CAMPESINOS TIENEN UN MAYOR NIVEL DE VIDA Y LA AGRICULTURA UNA MAYOR MECANIZACION, COMO ES EL CASO DEL NORTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.

REGIMEN ACTUAL.- LAS ANTERIORES EXPERIENCIAS, PERMITIERON, LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EL EL 10 DE AGOSTO DE 1960. EN ESTE ORDENAMIENTO EL ARTICULO 8

DISTINGUE CLARAMENTE ENTRE EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL URBANO YA CONSOLIDADO A LA FECHA. Y EL RECIENTE, REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DEL CAMPO.

SUJETOS A LOS QUE SE REFIERE. EL REGLAMENTO DE 1960 SE MENCIONA A TRES TIPOS DE TRABAJADORES DEL CAMPO: A SABER:

I.- A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO
ARTICULO 2.- FRACCION I, RESPECTO DE LOS CUALES OBLIGA A SU PATRON A INSCRIBIRLOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE SUS ACTIVIDADES O DE LA DE INGRESO DEL TRABAJADOR; PERO LOS REMITE AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL URBANO Y O LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ARTICULO 6.

II.- A LOS TRABAJADORES. ESTACIONALES DEL CAMPO
ARTICULO 2.- FRACCION II, CONSIDERANDO QUE ESTOS SON LOS QUE LABORAN EN EXPLOTACIONES AGRICOLAS, GANADERAS, FORESTALES, O MIXTAS, SOLO POR TEMPORADAS DEL AÑO ARTICULO 17.-. LOS PATRONES TIENEN OBLIGACION DE INSCRIBIRLOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE UNA LISTA QUE PRESENTARA DENTRO DE LOS DIAS SIGUIENTES ANTES AL DE LA INICIACION DEL PERIODO ARTICULO 19. Y PAGARAN IGUAL CUOTA POR JORNADA, CUYA CANTIDAD SE FIJARA PERIODICAMENTE ARTICULO 20.

III.- A LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO EJIDAL Y DE SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA
ARTICULO 2.- FRACCION III, A ESTAS PERSONAS EL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LES EXPIDE UNA TARJETA DE AFILIACION ARTICULO 21, Y SUJETOS AL REGIMEN DE CONTRIBUCION BIPARTITA, PAGAN UNA CUOTA IGUAL QUE LA DEL GOBIERNO FEDERAL ARTICULO 20, QUE SE DETERMINA POR UNAS TABLAS DE CUOTAS ANUALES, UNA PARA EXPLOTACIONES AGRICOLAS OTRA PARA GANADERAS, Y UNA TERCERA PARA FORESTALES.

2.- CONSECUENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

EL EJECUTIVO FEDERAL, EN SU FIRME PROPOSITO DE PROPORCIONAR Y FORTALECER LOS MEDIOS QUE CONTRIBUYEN MAS EFICAZMENTE A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, ESTIMA QUE HAY NECESIDAD DE RESTRUCUTRAR EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO QUE SE IMPARTE A ESE GRUPO SOCIAL Y DE CREAR LAS FACILIDADES QUE REQUIERE LA GRADUAL EXTENSION DE SUS BENEFICIOS A LOS CAMPESINOS MEXICANOS.

CON TAL PROPOSITO Y A FIN DE SUPERAR LAS DIFICULTADES CREADAS CON LA CLASIFICACION QUE ESTABLECE EL ACTUAL REGLAMENTO Y MODIFICAR SU TERMINOLOGIA PARA RESPONDER A LA TENDENCIA MODERNO DE NO CONSIDERAR MAS QUE DOS GRANDES NUCLEOS DE TRABAJADORES AGRICOLAS LOS INDEPENDIENTES Y LOS DEPENDIENTES Y SUBSIDIR EL TERMINO EN EL DE ASEGURADOS COMUNES Y EN EL DE TRABAJADORES ESTACIONES, EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMPRENDE A LOS SIGUIENTES GRUPOS DE TRABAJADORES. A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO, A LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO Y LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES DE CREDITO AGRICOLA Y DE CREDITO EJIDAL.

EL SEGURO DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY.

DE ESTA MANERA QUEDA REITERADA NUESTRA CONDUCTA DE INCORPORAR A LA LEGISLACION POSITIVA TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION CAMPESINA, INCORPORANDOLAS A LA REFORMA

AGRARIA, A LA ATENCION TECNICA, DE RIEGO DE LAS TIERRAS, DE CREDITO AGRICOLA, DE SEGURO AGRICOLA, A LAS QUE DEBEN SUMARSE A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PROTEGE AL CAMPESINO Y A SUS FAMILIARES.

FOR OTRA PARTE, EL REGLAMENTO TOMA EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DE LAS LABORES QUE EJECUTAN LOS TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO, DEDICANDOLES DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE LES OTORGAN A ELLOS Y A SUS FAMILIARES DERECHOS HABIENTE SERVICIOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS Y SUBSIDIOS EN DINERO PARA LOS CASOS DE ASCENDIENTES EN EL TRABAJO Y OTROS RIESGOS DETERMINADOS.

POR LA INDOLE DEL TRABAJO ESTACIONAL SE DISPONE QUE EL ESTADO DEBE CONTRIBUIR AL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LOS MENCIONADOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIARES, MEDIANTE LA APORTACION EQUITATIVA DE UNA CUOTA DISTRIBUIDA ENTRE EL PROPIO ESTADO Y LOS PATRONES. LOS PATRONES RURALES EN TODAS LAS JURISDICCIONES EN QUE SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS EN LAS QUE SE VAYA REALIZANDO LA EXTENSION DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUEDAN LIBERADOS DE OBLIGACIONES QUE LES IMPONE LA FRACCION II DEL ARTICULO 197 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL SUBROGARSE EN ELLAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL .

EN VIRTUD DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES DE CREDITO AGRICOLA Y DE CREDITO EJIDAL SON SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8. -

DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO POR EL DECRETO DEL
30 DE DICIEMBRE DE 1959, TENDRAN DERECHO A LAS DISTINTAS
PRESTACIONES EN EL REGIMEN ESTABLECIDAS EN LA PROPIA LEY,
SIEMPRE QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y TERMINOS NECESARIOS
PARA OBTENERLAS.

3.- PROBLEMAS DE REFERCUSION.

LOS PROBLEMAS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE SE PRESENTAN EN LA APLICACION DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, HAN CONSTITUIDO OTROS TANTOS OBSTACULOS PARA EXTENDER DE INMEDIATO Y DE MANERA GENERAL SUS BENEFICIOS A LA POBLACION CAMPESINA.

EN CONSECUENCIA, Y CONSIDERANDO LOS FACTORES MENCIONADOS, LA INCORPORACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO SE ESTABLECIO EN PLAN EXPERIMENTAL POR EL REGLAMENTO PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 27 DE AGOSTO DE 1954.

EN ESE REGLAMENTO SE INCLUYERON A TODOS QUELLUS TRABAJADORES QUE REALIZABAN TRABAJOS RURALES PROPIOS Y HABITUALES DE ALGUNA EMPRESA AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL, O MIXTA, YA FUESEN PEONES ACASILLADOS, TRABAJADORES DE TEMPORADA, EVENTUALES, A OBRA DETERMINADA O MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO AGRICOLA O DE CREDITO EJIDAL.

LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, ORIENTO EN LA PARTE RELATIVA AL SEGURO EN EL CAMPO. LAS REFORMAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL LLEVADAS A EFECTO POR DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1959.

AL CONSIDERAR ESA EXPERIENCIA Y TOMANDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL HONRABLE CONSEJO TECNICO

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO EL DICTAMEN QUE TUVO A BIEN EMITIR, EL EJECUTIVO FEDERAL ESTIMA CONVENIENTE REUNIR EN UN SOLO ORDENAMIENTO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN EL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

EL TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS Y LOS FRAUDES MEDIANTE LA FALSA PROMESA DE INSCRIBIR A LOS CAMPESINOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBEN SER PREVENIDOS Y, DE REALIZARSE, DEBEN DE IMPONERSE LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

EN EL ASPECTO PRACTICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL CAMPO, SE HA VUELTO CASI NUGATORIO LA INTERVENCION DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LA INSCRIPCION FRAUDULENTE, EL ABUSO EN EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES O LA SUMINISTRACION DE DATOS FALSOS, SEAN IMPUTABLES AL TRABAJADOR, ADEMAS DE LAS SANCIONES CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SERAN DENUNCIADOS ANTE LAS AUTORIDADES PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO PENAL Y EN OTROS ORDENAMIENTOS, APLICABLES A ILICITOS VINCULADOS CON LOS TRABAJADORE DEL CAMPO DEBERIAN SER MAS ENERGIICAS CON BASE EN EL CONOCIMIENTO DETALLADO DE LAS PRACTICAS DIVERSAS.

4.- CONSECUENCIAS DEL ASEGURAMIENTO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION.

RECORDANDO EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE MENCIONA QUE IGUALMENTE SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO:

I.-.....

II.- LOS EJIDATARIOS, Y COMUNEROS ORGANIZADOS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O EN RAZON DE FIDEICOMISOS.

III.- LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE, PARA LA EXPLOTACION DE CUALQUIER TIPO DE RECURSOS, ESTEN SUJETOS A CONTRATOS DE ASOCIACION, PRODUCCION, FINANCIAMIENTO Y OTRO GENERO SIMILAR A LOS ANTERIORES.

IV.- LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS CON MAS DE VEITE HECTARIAS DE RIEGO O SU EQUIVALENTE EN OTRA CLASE DE TIERRA, AUN CUANDO NO ESTEN ORGANIZADOS CREDITICIAMENTE.

V.- LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS NO COMPREDIDOS EN LA FRACCIONES ANTERIORES.

HEMOS DE PRECISAR QUE ESTOS MENCIONADOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO Y OBLIGADOS A INSCRIBIRSE AL SEGURO SOCIAL QUE EN EL CASO DE QUE FUEREN OMITIDOS SE HARAN ACREDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 283 DE LA MISMA LEY QUE A LA LETRA DICE:

" ARTICULO 283.- LOS ACTOS U OMISIONES EN PERJUICIO

DE SUS TRABAJADORES O DEL INSTITUTO REALICEN LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY. SE SANCIONARAN CON MULTA DE TRES HASTA TRESCIENTAS CINCUENTA VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MINIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL. ESTAS SANCIONES SERAN IMPUESTA POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. E LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE".

TAMBIEN EL ARTICULO 284 .MENCIONA QUE LA CONDUCTA ILICITA DE LOS PATRONES QUE ENCUADRE DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION COMO DELITO FISCAL, SERA SANCIONADA EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS POR DICHO CODIGO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA AL PATRON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL INSTITUTO.

OTRA DE LAS CONSECUENCIAS QUE CONSIDERO QUE ES LA MAS IMPORTANTE ES LA INTERRELACIONADA CON EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA TODA VEZ QUE AQUELLAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA LEY AL TIEMPO DE CONTRATAR TRABAJADORES PARA LAS LABORES DEL CAMPO PERDERA LOS FRUTOS DE UNIDAD DE DOTACION, LOS CUALES QUEDARAN A BENEFICIO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA HAYAN TRABAJADO PERSONALMENTE, QUIENES A SU VEZ ESTAN OBLIGADOS A RESARCIR LAS CANTIDADES QUE POR AVIO HAYAN PERCIBIDO Y LA PARTE PROPORCIONAL DEL CREDITO REFACCIONARIO CUYA INVERSION HAYA UTILIZADO. ESTO ES CUANDO EL EJIDATARIO EMPLEE TRABAJO ASLARIADO SIN ESTAR DENTRO DE LAS EXCEPCIONE QUE AUTORIZA LA MISMA LEY.

5.- POSIBLES SOLUCIONES.-

1.- CONSIDERO QUE UNA DE LAS POSIBLES SOLUCIONES MAS ACEPTABLE SERIA LA DE OTORGAR SIN NINGUN PERJUICIO A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO LAS MISMAS PRESTACIONES QUE OTROGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS ASEGURADO URBANOS.

2.- UNA PLANEACION, ADECUADA AL DESARROLLO Y DIRECCION TECNOLOGICA EN EL IMPULSO DE ASEGURAR A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO.

3.- UNIDAD DE TODOS LOS CAMPESINOS QUE INTEGRAN LAS LABORES DEL CAMPO, Y FORTALECIMIENTO DE LA COLABORACION DEL GOBIERNO FEDERAL.

4.- CONSTITUCION DE UNA COMISION DE ESTUDIOS E INSPECCIONES PARA INTEGRAR UN PROYECTO DE LEGISLACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, QUE SEA CONGRUENTE A LAS NECESIDADES REALES DEL CAMPO.

5.- CONSOLIDACION DE UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE SUELDOS, PARA LOGRAR UN CULTIVO INTESIVO.

6.- PROPICIAR LA PREPARACION DE VERDADEROS DIRIGENTES TECNICOS, CON EL FIN DE OBTENER LA ORIENTACION DE LOS CAMPESINOS.

7.- SUPERACION DEL INDICE DE LA ACTIVIDAD DEL CAMPO, LOGRANDO MAYOR PRUDUCCION Y RENDIMIENTOS EN LOS DIFERENTES TIPOS DE CULTIVO O COSECHAS.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- LEY DE LA REFORMA AGRARIA. EDITORES MEXICANOS UNIDOS S.A.
- 2.- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 3.- REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 4.- APUNTES DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO IV TRABAJADORES DE LIBRE CONTRATACION.

1.- COSECHA DEL TOMATE.

DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICO. Y CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO DONDE ESTABLECE EL DESARRO DEL MENCIONADO CICLO, SEÑALANDO DIFERENTES ESTADOS , REGIONES, VARIETADES CICLO VEGETATIVO, SEMILLA, EPOCA DE SIEMBRA, EPOCA DE COSECHA, QUE HA CONTINUACION DETALLAREMOS.

ESTADO:	REGION:	VARIETADES:
GUANAJUATO.	EL BAJIO.	AMARILLO DE AMAYUCA, CRIOLLO.
CICLO VEGETATIVO:	SEMILLA:	EPOCA DE SIEMBRA.
110- 120	0.3-0.4	1. FEB. A 30 MAR.
EPOCA DE COSECHA:		
1. JUN. A 1. AGO.		

ESTADO:	REGION:	VARIETADES:
HIDALGO.	TULA, ACTOPAN.	REDIDORA.
CICLO VEGETATIVO:	SEMILLA	EPOCA DE SIEMBRA:
90 - 105.	.07 - 1.	1. FEB. A 30 ABR.
EPOCA DE COSECHA:		
1. MAY. 15 SEP.		

ESTADO:	REGION:	VARIETADES:
JALISCO.	VALLE DE AUTLAN.	AMARILLO DE AMAYUCA.

A CONTINUACION DETALLAREMOS EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEDICADOS A LA COSECHA DEL TOMATE:

AFILIACION:

1.- LOS TRABAJADORES SERAN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, CUANDO HAYAN LABORADO UN MINIMO DE DOCE DIAS HABILES ININTERRUMPIDOS O 30 DIAS INTERRUMPIDOS, EN UN BIMESTRE PARA UN SOLO PATRON. EN EL PRIMER CASO, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRATACION CUANDO ESTA FUE POR 12 DIAS SE PROLONGUE, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DESPUES DEL DECIMO SEGUNDO.

EN EL CASO DE SERVICIOS INTERRUMPIDOS, SE INSCRIBE DENTRO DE LOS DIAS SIGUIENTES AL QUE SE COMPLETEN LOS 30 DE SERVICIO.

2.- CUANDO SE TRATA DE INGRESOS, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DE CONTRATACION.

3.- MOVIMIENTOS DE AFILIACION ALTAS, BAJAS PRORROGAS Y REINGRESOS.

LA ATENCION MEDICA SE PROPORCIONARA POR MEDIO DE "AVISOS DE TRABAJO" QUE TIENEN UNA VIGENCIA DE 3 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ULTIMO DIA DE SALARIO DEVENGADO QUE SEÑALE EN EL DOCUMENTO. PARA LOS BENEFICIARIOS EN LUGARES DISTANTES LA VALIDEZ DEL AVISO DE TRABAJO ES HASTA POR 15 DIAS.

LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDADES SE OTORGARAN SI CUENTA CON 6 SEMANAS COTIZADAS, EN LOS CUATRO MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD.

2.- COSECHA DEL ALGODON:

DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO DONDE ESTABLECE Y SEÑALA EL DESARROLLO DEL MENCIONADO CILO Y QUE SEÑALA DIFERENTES ESTADOS, REGIONES, VARIETADES, CICLO VEGETATIVO, SEMILLA, EPOCA DE COSECHA, Y EPOCA DE SIEMBRA.

ESTADO:	REGION:	VARIETADES:
BAJA CALIFORNIA	VALLE DE MEXICALI	DETALPINE 16
CICLO VEGETATIVO:	SEMILLA:	EPOCA DE SIEMBRA:
INTERMEDIOS.	35	15 MAR. A 30 ABR.
EPOCA DE COSECHA:		
15. AGO. A 31 DIC		

ESTADO:	REGION:	VARIETADES:
DURANGO	LA LAGUNA.	NAZAS R. V.
CICLO VEGETATIVO:	SEMILLA:	EPOCA DE SIEMBRA.
INTERMEDIO	35	20. MAR. A 20 ABR.
EPOCA DE COSECHA:		
20 AGO. A 15 NOV.		

ESTADO:	REGION:	VARIETADES:
CHIAPAS.	SOCONUSCO	CAERI 76.
CICLO VEGETATIVO:	SEMILLA:	EPOCA DE SIEMBRA:
INTERMEDIOS.	25	1. DE JUL. A 15 JUL.
EPOCA DE COSECHA:		
1. DIC. A 10 FEB.		

A CONTINUACION DETALLAREMOS EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEDICADOS A LA COSECHA DEL ALGODON.

AFILIACION:

1.- LOS TRABAJADORES SERAN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, CUANDO HAYAN LABORADO UN MINIMO DE DOCE DIAS HABILES ININTERRUMPIDOS O 30 DIAS INTERRUMPIDOS, EN UN BIMESTRE PARA UN SOLO PATRON. EN EL PRIMER CASO, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRATACION CUANDO ES FUE POR 12 DIAS SE PROLONGUE, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DESPUES DEL DECIMO SEGUNDO .

EN EL CASO DE SERVICIOS INTERRUMPIDOS, SE INSCRIBE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES AL QUE SE COMPLETEN LO 30 DE SERVICIO.

2.-CUANDO SE TRATA DE REINGRESOS, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DE CONTRATACION.

3.- MOVIMIENTOS DE AFILIACION: ALTAS, BAJAS, PRORROGAS Y REINGRESOS.

LA ATENCION MEDICA SE PROPORCIONA POR MEDIO DE "AVISOS DE TRABAJO" QUE TIENEN UNA VIGENCIA DE 3 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ULTIMO DIA DE SALARIO DEVENGADO QUE SEÑALE EN EL DOCUMENTO. PARA LOS BENEFICIARIOS EN LUGARES DISTANTES LA VALIDEZ DEL AVISO DE TRABAJO ES HASTA POR 15 DIAS.

LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDADES SE OTORGARAN SI CUENTA 6 SEMANAS COTIZADAS, EN LOS CUATRO MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA INCPACIDAD POR ENFERMEDAD.

3.- CORTE DE CAÑA.

LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR FINASA, LOS DISTRIBUYE EL INGENIO Y LOS EJIDATARIOS LOS RECIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LIQUIDACION.- LA LIQUIDACION LA RECIBEN EN TRES O CUATRO PARTIDAS; LA PRIMERA AL INICIO DE LA ZAFRA Y DENOMINADA "PRIMER ANTICIPO" Y , POR REGLA GENERAL ES MUY BAJA, DEBIDO A QUE NO EXISTE CERTEZA DEL TONELAJE QUE SE VA ENTREGAR AL INGENIO, AUNQUE ESTE LO TIENE CALCULADO EN APROXIMACION; PODRA LA COSECHA SUFRIR ALGUN SINIESTRO DISMINUYENDO EL TONELAJE ESTIMADO; EL SIGUIENTE PAGO PUEDE SER LA "PRE-LIQUIDACION", SIEMPRE QUE SU CAÑA HAYA SIDO ENTREGADA AL INGENIO, Y EN RAZON DIRECTA DEL TONELAJE RECIBIDO.

PARA LOS EJIDATARIOS QUE EN ESTAS FECHAS NO HAYAN ENTREGADO SU PRODUCCION AL INGENIO SE LES OTORGARA UN "SEGUNDO ANTICIPO" Y LA LIQUIDACION FINAL, SE REALIZARA DOS O TRES MESES DESPUES DE HABER CONCLUIDO EL CILO PRODUCTIVO Y DE LA CUAL SE DESCUENTAN TODOS LOS FINANCIAMIENTOS Y LOS PRESTAMOS RECIBIDOS, ENTREGANDO LOS ALCANCES DEFINITIVOS; CABE HACER MENCION QUE TAMBIEN SE DESCUENTA DE ESTA EL IMPORTE DE NUEVE TONELADAS DE CAÑA DE AZUCAR PARA UN SEGURO MUTUALISTA, Y A LAS APORTACIONES QUE LOS EJIDATARIOS HACEN TANTO A LAS AGRUPACIONES CAMPESINAS COMO AL SEGURO SOCIAL, ASI COMO EL PRECIO DE DOS BULTOS DE AZUCAR QUE RECIBEN POR UNIDAD DE DOTACION, ESTOS PRECIOS

SON AL 50% DEL COSTO DEL AZUCAR EN EL MERCADO.

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.- DECLARAN ESTAR AFILIADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DESDE EL AÑO DE 1962. TANTO LOS EJIDATARIOS COMO SUS TRABAJADORES, CONTANDO CON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES QUE OTORGA ESA INSTITUCION, ADEMAS TIENEN UN SEGURO MUTUALISTA MUY, BAJO YA EN CASO DE MUERTE NATURAL SE LES ENTREGAN DOS MILLONES DE PESOS Y EN CASO MUERTE ACCIDENTAL EL DOBLE, SUS HIJOS NO CUENTAN CON BECAS PARA ESTUDIO, POR PARTE DE NINGUN FIDEICOMISO, NI POR PARTE DEL INGENIO , REFIEREN QUE OBTENIAN CREDITO PARA CONSTRUCCION DE CASAS A TRAVES DEL FIOSCER , PERO ESTE FIDEICOMISO DESAPARECIO EN EL AÑO DE 1968.

4.- CORTE DEL COQUITO DE ACEITE.

DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, Y CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EL CILO AGRICOLA, EN DONDE MOSTRAREMOS EL DESARROLLO DEL MISMO.

- 1.- COMBATE DE PLAGAS , JUNIO Y JULIO
- 2.- LABORES DE CULTIVO, MAYO, JUNIO Y JULIO.
- 3.- TRASPLANTE DE JULIO EN ADELANTE.
- 4.- APERTURA DE CEPAS TODO JULIO
- 5.- FERTILIZACION DENTRO DEL PRIMER Y CUARTO AÑO
- 6.- COSECHA DESPUES DE LA FORMACION DEL FRUTO CADA TRES MESES.

LA ATENCION MEDICA SE PROPORCIONARA POR MEDIO DE "AVISOS DE TRABAJO" QUE TIENEN UNA VIGENCIA DE 3 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ULTIMO DIA DE SALARIO DEVENGADO QUE SEÑALE EN EL DOCUMENTO. PARA LOS BENEFICIARIO EN LUGARES DISTANTES DE VALIDEZ DEL AVISO DE TRABAJO ES HASTA POR 30 DIAS.

LOS SUBSIDIOS POR ENFERMEDADES SE OTORGARAN SI CUENTA CON 6 SEMANAS DE COTIZACION, EN LOS CUATRO MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA INCPACIDAD POR ENFERMEDAD.

CUANDO SE TRATE DE INGRESOS, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES DE SU CONTRATACION.

MOVIMIENTOS DE AFILIACION ALTAS, BAJAS, PRORROGAS Y REINGRESOS.

5.- COSECHA DE LA VID.

DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CON APOYO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA HA DETERMINADO EN SIGUIENTE CICLO:

- 1.- PREPARACION DEL TERRENO Y APERTURA DE CEPAS
- 2.- COMBATE DE PLAGAS.
- 3.- RIEGOS CADA 20 O 30 DIAS.
- 4.- LABORES DE CULTIVO.
- 5.- PODA DE FORMACION.
- 6.- FERTILIZACION.
- 7.- TRASPLANTE.
- 8.- PODA DE CONDUCCION
- 9.- FORMACION DEL FRUTO
- 10.- FLORACION
- 11.- COSECHA.

LOS TRABAJADORES SERAN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, CUANDO HAYAN LABORADO UN MINIMO DE DOCE DIAS HABLES ININTERRUMPIDOS O 30 DIAS INTERRUMPIDOS, EN UN UN BIMESTRE PARA UN SOLO PATRON. EN EL PRIMER CASO, LA INCORPORACION DEBERA HACERSE DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES POSTERIORE A LA FECHA DE CONTRATACION CUANDO ESTA FUE POR 12 DIAS SI SE PROLONGA, LA INSCRIPCION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS DOS SIGUIENTES DESPUES DEL DECIMO SEGUNDO. EN EL CASO DE SERVICIOS INTERRUMPIDOS, SE INSCRIBE DENTRO DE LOS DOS SIGUIENTES AL QUE SE COMPLETEN LOS 30 DIAS DE SERVICIO.

NOTAS

BIBLIOGRAFICAS .

NUVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- DECIMA PRIMERA EDICION.

MANUALES DE PRESTACIONES.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

LEYES, REGLAMENTOS E INSTRICITIVOS.- INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

INSTRICITIVOS DE AGRICULTURA.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS.

CAPITULO V CONCLUSIONES.

PRIMERA.- UNO DE LOS PROBLEMAS, PARA LA INCORPORACION AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR DEL CAMPO, ES EL FINANCIAMIENTO, PORQUE SI BIEN SE HA VENIDO AFECTUANDO A TRAVES DE APORTACIONES BIPARTITAS, O SEA OBRERO - PATRONALES; ESTAS NO SON ACCESIBLES A LA ECONOMIA DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.

SEGUNDA.- EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD SOCIAL POR COOPERACION COMUNITARIA (PROGRAMA IMSS-COPLAMAR) CONSTITUYE UNA OPCION PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, ANTE EL PROBLEMA DE LA FALTA DE PATRON, PARA RECIBIR ATENCION MEDICA. ESTE PROGRAMA SE LOGRO TRANSFORMANDO LA APORTACION INDIVIDUAL EN TRABAJO COLECTIVO REGULADO Y ADMINISTRADO POR EL PROPIO ORGANISMO ENCARGADO DEL PROGRAMA.

TERCERA.- ASI, MISMO, EL TRABAJADOR DEL CAMPO Y SUS FAMILIARES PUEDEN RECIBIR ASITENCIA MEDICA, EN LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO ENCARGADAS DE APLICAR EL SITEMA SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL.

CUARTA.- LO IDEAL, SERIA QUE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO QUEDARAN INCORPORADOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA PROTEGERLOS JUNTO CON SUS FAMILIARES, DE LAS CONTINGENCIAS DE LA VIDA; QUE PUEDEN SER RIESGOS DE TRABAJO, SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

QUINTA.- ES NECESARIO UN PROGRAMA DE PLANIFICACION Y COORDINACION, QUE PERMITA UNIFICAR LOS SUPUESTOS O HECHOS QUE REGLAMENTAN LAS LEYES DEL TRABAJO, DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE SEA POSIBLE LA UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE BENEFICIE AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

SEXTA.- CONSIDERO QUE SE DEBE REFORMAR EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y COMO CONSECUENCIA LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE REGLAMENTE EN FORMA PARTICULAR Y SE LE DE MAYOR IMPORTANCIA A LOS RIESGOS DEL TRABAJO Y CONTINGENCIAS DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.

SEPTIMA.- ANTE LA GRAVE SITUACION ECONOMICA DE NUESTRO PAIS, LA AGRICULTURA CONSTITUYE UNA DE LAS MATERIAS QUE RESULTAN BASICAMENTE EL PROCESO DE RECUPERACION; POR LO QUE ES IMPORTANTE LA AYUDA Y PROTECCION INTEGRAL QUE PODEAMOS DAR AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

OCTAVA.- ES MUY IMPORTANTE, ENTRE OTRAS ACCIONES QUE AYUDEN A PROTEGER LA SALUD DEL TRABAJADOR DEL CAMPO Y MOTIVAR UNA CAMPANA DE CONCIENTIZACION, A LA DIFUSION Y ASESORAMIENTO, QUE SE LES PROPORCIONE UNA BUENA INFORMACION PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD TIENEN DERECHO.

NOVENA.- PROMOCIONAR EL BIENESTAR DE LA SALUD, DIFUNDIENDO, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS A TRAVES DE CURSOS DIRECTOS Y DEL USO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ESFONDA, BLANCA, ORIGEN Y REPERCUSION DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ED. S.T.P.S., MEXICO. 1981.
- 2.- CUEVA, MARIO DE LA OF. CIT.
- 3.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ED. ESPASA CALPE, MADRID 1976.
- 4.- MUÑOZ, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. ED. FORRUA, MEXICO 1983.
- 5.- FERRARI, FRANCISCO. OF. CIT.
- 6.- FERRARI, FRANCISCO. IDEM.
- 7.- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, ED. FORRUA, MEXICO 1986.
- 8.- FERNANDEZ DE LEON, GONZALO. DICCIONARIO JURIDICO, TOMO IV ED. MODERNA, BUENOS AIRES 1972.
- 9.- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, ED. HELIESTA, BUENOS AIRES 1979.
- 10.- LUNA ARROYO, ANTONIO. DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO MEXICANO ED. FORRUA.
- 11.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ED. FORRUA.
- 12.- MIRANDA BASURTO, ANGEL. LA EVOLUCION DE MEXICO.
- 13.- CASTORENA J. JESUS. MANUAL DE DERECHO OBRERO. MEXICO
- 14.- LOMBERA PALLARES ENRIQUE. CIT.
- 15.- ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. I.M.S.S. 1976.
- 17.- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MEDIO RURAL. I.M.S.S. 1976.

- 18.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPOSICION DE MOTIVOS.
I.M.S.S. 1976.
- 19.- MORENO PADILLA JAVIER. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL
10A. ED. ED. TRILLAS.
- 20.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. PROYECCIONES Y
ENSAYOS SOCIO-POLITICOS DE MEXICO. ED. BOTAS MEXICO
1963.
- 21.- LEY DE LA REFORMA AGRARIA. EDITORES MEXICANO UNIDOS
S.A.
- 22.- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
I.M.S.S 1989.
- 23.- REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL. I.M.S.S.
- 24.- APUNTES DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 25.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL. DECIMA PRIMERA EDICION.
- 26.- MANUAL DE PRESTACIONES. I.M.S.S. 1976.
- 27.- LEYES, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS. INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. I.M.S.S.
- 28.- INSTRUCTIVOS DE AGRICULTURA. SECRETARIA DE
AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.
- 29.- MANUAL DE PRACTICAS . SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS.
- 30.- MORENO PADILLA, JAVIER. OB. CIT. ED. TRILLAS . 1985.